



## Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)



# Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

con el apoyo de :



Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



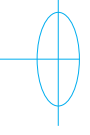
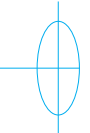
Embajada Británica



Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



Embajada Británica



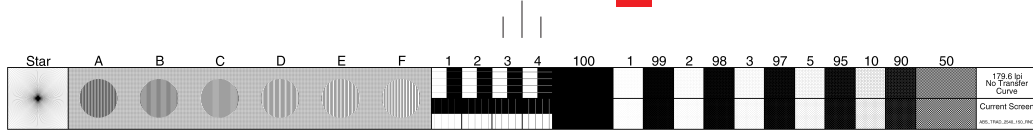
# Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

Precisamente con esta proyección, han participado en la elaboración de este Manual los representantes de cada una de las instituciones mencionadas; pensando igualmente en que como producto del mismo se deberán desarrollar actividades

<sup>2</sup> Artículo 248 Constitución Nacional

<sup>3</sup> Artículo 175 Constitución Nacional

<sup>4</sup> Artículo 247 Constitución Nacional



## 1.2. Justificación del plan estratégico del caso

La Constitución de 1992 otorga al Ministerio Público la representación de la sociedad, la titularidad de la promoción de la acción penal pública, el control de la legalidad, constituyéndose en garante del respeto de los derechos y garantías constitucionales<sup>2</sup>; igualmente otorga a la Policía Nacional la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos<sup>3</sup>. A su vez establece que el Poder Judicial actúa como custodio del cumplimiento de estos mandatos<sup>4</sup>. En tal sentido la sociedad visualiza no solo estar bien representada; sino que estas instituciones encargadas de su representación y protección funcionen de manera organizada, eficiente, transparente y respetable, sensibles a las demandas de la ciudadanía.

Si entendemos por eficacia la capacidad de cumplir con un objetivo predeterminado, para obtener un resultado deseado, en un tiempo oportuno, con la utilización de los recursos y talento humano con que se cuenta, concluimos que este concepto se halla inserto tanto en la visión, como en la misión de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial; y constituye una de las razones fundamentales, para implementar una herramienta que permita resaltar estos valores, de manera que puedan materializarse mediante su inclusión en un formato. El Plan Estratégico del Caso, vendría a ser esta herramienta, pues no solo podemos mostrar un orden en el desarrollo de la actividad investigativa, sino que además nos proporcionará datos que permitan un adecuado seguimiento en el avance de las investigaciones y un mejor control de la gestión.

Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

## 1.- Marco Conceptual y Legal

Con la implementación del nuevo sistema procesal penal, los fiscales e investigadores de la Policía Nacional han desarrollado diferentes maneras de ejecutar la labor, sin embargo los avances legislativos, procesales penales, así como la dinámica de la administración de justicia, exigen adquirir metodologías y estrategias de trabajo mancomunadas para la realización de una investigación penal efectiva con resultados de justicia material a corto plazo.

Para cumplir con una investigación penal efectiva, se necesita la aplicación de técnicas, procedimientos y recursos (*propios de la investigación científica*), que posibilitará comprobar las hipótesis, delimitar los objetivos, evaluar los resultados, analizarlos, direccionarlos, complementarlos, etc. Todos estos conceptos deben estar contenidos en un plan.

Planificar es elaborar un proyecto de actividad que se pretende ejecutar o desarrollar a futuro, o dicho en otras palabras, podríamos definirla como un curso de acciones elaboradas de forma anticipada para obtener una secuencia ordenada de actividades con la finalidad de lograr un objetivo global, teniendo en cuenta para su utilización, el talento humano y los recursos materiales. **Koontz O'Donnell la define como: "La función administrativa que comprende la selección de objetivos, directrices, procesos y programas a partir de una serie de alternativas plausibles..."<sup>1</sup>.**

Cuando la planificación alcanza el objetivo propuesto, en forma apta, competente, en el mínimo de tiempo, con el mínimo de consecuencias negativas, con resultados tangibles, podríamos decir que es eficiente y efectiva.

Dentro de este contexto, la planificación de la investigación plantea el diseño de estrategias que orienten adecuadamente los procedimientos para comprobar la existencia de un hecho punible, para recabar información, recolectar elementos

<sup>1</sup> Koontz,O'Donnell. "Principios de Administración" Editorial Brasibicha, pág. 495

## EQUIPO TÉCNICO

### MINISTERIO PÚBLICO

#### CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Abg. MARÍA SOLEDAD MACHUCA VIDAL  
Directora

Abg. SHIRLEY HAURON DE MACHAÍN  
Directora de Formación Académica

Abg. MARTA VIOLETA GARCETE CAÑETE  
Jefa del Departamento de Investigaciones

Lic. JOSÉ FABIÁN AVALOS  
Jefe Departamento de Desarrollo

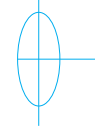
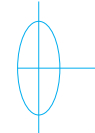
Abg. VICTORIA ACUÑA RICARDO  
Agente Fiscal

Abg. LILLIANA ALCARAZ RECALDE  
Agente Fiscal

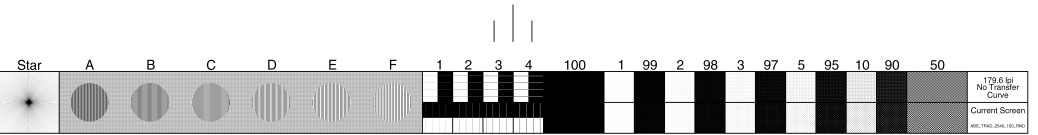
Abg. YOLANDA MARÍA MOREL  
Agente Fiscal

Abg. PATRICIA DORJA ARGAÑA  
Directora de Delitos Económicos

Abg. BERNARDO JAVIER ELIZAUR AGUIRRE  
Agente Fiscal







la República del Paraguay; artículos 15,18, 52, 297, 298, 299, 315 del Código Procesal Penal, Ley N° 1286/98.

Los argumentos expuestos constituyen la razón para aplicar en la investigación penal, un plan de investigación como una herramienta que sea flexible, es decir que tenga la suficiente capacidad de ser modificada cuando las circunstancias así lo requieran, a fin de prever las posibles contingencias.

### 1.1. ¿Por qué Planificar la Investigación penal?

Los recursos en la administración pública son siempre escasos, por ello es conveniente que se utilicen en forma racional y adecuada, para cumplir de manera eficiente y eficaz con los objetivos trazados por la ley.

Planificar nos permite determinar a dónde queremos llegar y prever las acciones y recursos que necesitamos para ello; desechando lo innecesario, inconducente, para concentrar los recursos sólo en lo que será útil para el ejercicio de la acción penal.

**Al elaborar un plan de investigación nos obligamos a reflexionar sobre el caso antes de redactarlo; esto nos permite ir generando una visión sobre las hipótesis de trabajo y orientar la investigación.**

Contar con un plan de investigación nos permite hacer el seguimiento de cómo se va realizando la actividad investigativa, controlar el cumplimiento de los plazos procesales y tener una guía de trabajo fácil de asumir por cualquier fiscal o policía.

REPUBLICA DEL PARAGUAY

**Dr. RAÚL TORRES KIRMISER**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

**Dr. RUBÉN CANDIA AMARILLA**  
Fiscal General del Estado

**Cto. Gral. JOSÉ VISITACIÓN GIMÉNEZ DURÉ**  
Comandante de la Policía Nacional

**Abg. MARÍA SOLEDAD MACHUCA VIDAL**  
Directora Centro de Entrenamiento del Ministerio Público

Por ello una actividad investigativa coordinada, útil, orientada a un direccionamiento estratégico, permitirá a la Policía Nacional en función investigativa y al Ministerio Público, en la investigación y al Poder Judicial, en las etapas en las que interviene, cumplir organizadamente con el debido control de legalidad en beneficio de la sociedad a la que representan. Por el contrario, una actividad descoordinada, además de convertirse en un mero acto de improvisación, conllevaría un aumento de la impunidad, con la sensación de injusticia por parte de la ciudadanía.

La implementación de un Plan Estratégico del Caso resulta fundamental, para abandonar el legado inquisitivo (*construcción histórica del expediente*), adentrarnos plenamente en el sistema acusatorio, gestionar la unidad de acción de los funcionarios al servicio de las instituciones mencionadas, con el fin de optimizar la gestión ajustándose al marco legal y constitucional, para contribuir a la administración de justicia, disminuir la impunidad y crear una cultura de respeto al orden jurídico. Así lo establecen los artículos 175, 266, 268 de de la Constitución de

**Dr. GUSTAVO AMARILLA ÁRNICA**  
Juez Penal de Garantías

**Dr. PEDRO MAYOR MARTÍNEZ**  
Juez Penal de Garantías

**Dr. CARLOS ORTIZ BARRIOS**  
Juez Penal de Sentencia

**Dr. TOMÁS DAMIÁN CÁRDENAS IBARROLA**  
Miembro Tribunal de Apelaciones

**Dr. EMILIANO ROLÓN FERRÁNDEZ**  
Miembro Tribunal de Apelaciones

#### PODER JUDICIAL

El objetivo superior del manual es lograr la eficiencia en la gestión y

administración de justicia en el país a través del mejoramiento substancial del profesionalismo de sus principales actores: policías, fiscales y jueces.

En los anexos se presentan casos prácticos en los cuales se aplica la

herramienta del Plan Estratégico del Caso de modo que quienes lo utilicen, tanto

fiscales como policías, experimenten la practicidad del instrumento. Asimismo se

incluyen matrices de hechos punibles más frecuentes con el propósito de orientar

las diligencias de investigación.

Este material constituye una guía metodológica para quienes tienen a su

cargo la dirección de la investigación, para quienes realizan la parte operativa de la

misma y para quienes a partir del conocimiento de la teoría del caso han de

proceder a su juzgamiento. Contiene el marco legal de la investigación penal, los

ciclos de la investigación, la conclusión de la misma. Así como el desarrollo de la

herramienta con una síntesis de hechos posibles, hipótesis de investigación penal y

concluye con la elaboración de la teoría del caso, en un formato que permite la

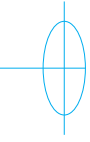
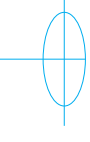
adaptación de acuerdo a las necesidades de los agentes de justicia, según la

naturaleza de los diferentes hechos punibles investigados.

#### TABLA DE CONTENIDO

Presentación .....	11
1.- Marco Conceptual y Legal .....	13
1.1. ¿Por qué Planificar la Investigación penal? .....	15
1.2. Justificación del plan estratégico del caso .....	16
2.- El Plan estratégico del caso (PEC) aplicado a la investigación penal .....	17
2.1. Plan Estratégico del Caso (PEC) .....	18
2.2. Características del PEC .....	18
2.3. El PEC y la formulación de hipótesis .....	20
2.3.1. Al formular las hipótesis tenga en cuenta: .....	21
2.3.2. El Plan Estratégico del Caso, como una guía metodológica, .....	22
2.4. Una investigación penal electiva .....	23
2.4.1 Organización de la investigación .....	25
2.4.2. El talento humano .....	26
2.5. El ciclo de la investigación penal .....	27
2.5.1. Información de la noticia criminal e inicio del ciclo de la investiga- ción: .....	27
2.5.1.1. La Noticia Criminal: .....	29
2.5.1.1.1. De Oficio: .....	29
2.5.1.1.2. Denuncia: .....	29
2.5.1.1.3. Intervención Policial Preliminar: .....	30
2.5.1.1.4. Casos de flagrancia: .....	30
2.2.1.1.5. Querrela Adhesiva: .....	33
2.5.1.2. Fases de la Investigación .....	33
2.5.1.2.1. Conocimiento de la noticia criminal acerca de la realización del del hecho punible .....	33
2.5.2.1.2. Calificación jurídica o adecuación típica del hecho .....	34
2.5.2. Conformación del Equipo de Trabajo .....	35
2.5.3. Planificación .....	36
2.5.3.1 Formulación de hipótesis de trabajo .....	36
2.5.3.2 Planeación de la investigación .....	37
2.5.3.2.1. ¿qué queremos demostrar? .....	39
2.5.3.2.2. Determinación de lo que se va a hacer (¿Cómo lograrlo?): .....	39
2.5.3.2.3. Control de gestión (que recursos tenemos?, utilizamos bien los recursos?, qué beneficios estamos consiguiendo?, están bien fijadas las prioridades?): .....	39
2.5.4. Conclusión del ciclo investigativo .....	40
3. Teoría del caso .....	40
3.1. Elemento fáctico .....	42
3.2. Elemento jurídico .....	42
3.3. Elemento probatorio .....	43
4. Formato Plan Estratégico del Caso (PEC) .....	43





5. Elaboración y desarrollo del Plan Estratégico del Caso ..... 47

6. ANEXOS ..... 57

6.1. Introducción de la evidencia ..... 59

6.1.1. Concepción ..... 59

6.1.2. Pasos para la introducción de la evidencia ..... 59

6.2. Cadena custodia ..... 64

6.3. Informe Policial ..... 66

6.3.1. Requisitos básicos del informe ..... 66

6.3.2. Formato de informe policial ..... 68

6.4. Técnicas de Entrevista ..... 70

7. Contenido práctico ..... 79

Derechos Reservados del Autor de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito-UNODC

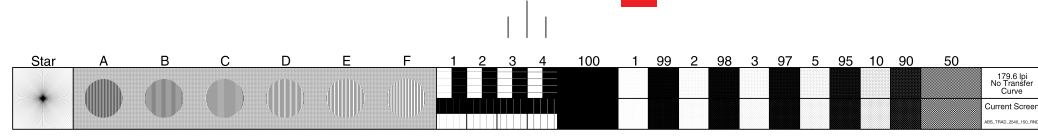
El presente manual es para uso exclusivo de los servidores del Ministerio Público, Poder Judicial y la Policía Nacional del Paraguay y no podrá ser reproducido por medio alguno sin permiso expreso de UNODC.

Con el apoyo financiero de la Embajada Británica en Bogotá

DEICY LOPEZ SOTO  
Abogadas

KRISTIAN HÖLGE  
Asesor Regional Legal

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC)  
Programa de Asistencia Legal Para América Latina y el Caribe (LAPLAC)



### PRESENTACIÓN

El presente documento es producto de un trabajo conjunto realizado por un equipo interdisciplinario de la Fiscalía General del Estado, la Policía Nacional y el Poder Judicial, con el apoyo del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe (LAPLAC) de la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC) y la Embajada Británica en Colombia.

El Plan Estratégico del Caso, es un instrumento que tiene por objetivo ofrecer a los agentes fiscales y policías una herramienta que permita dirigir, coordinar, controlar, verificar y ejecutar la investigación penal.

A partir de la puesta en vigencia de la *Nº Ley 1268/98 "Código procesal penal"* como parte integrante de la legislación nacional, se promueve en el ordenamiento jurídico un sistema procesal con tendencia acusatoria que exige no solo cambios en lo organizacional, sino también en la mentalidad de los operadores de justicia.

Se hace necesario entonces, tanto para los oficiales de la policía nacional, como para los jueces del poder judicial y fiscales del ministerio público contar con instrumentos de investigación y técnicas de trabajo que permitan el desarrollo organizado, planificado y sistematizado de la investigación de los hechos penalmente relevantes.

Ante la necesidad de asegurar una investigación penal eficiente y eficaz, adecuada a un sistema acusatorio, se requiere contar con una herramienta útil que permita a fiscales y policías desarrollar la investigación de los hechos en forma organizada, planeada, sistemática, con resultados eficientes, eficaces y efectivos.

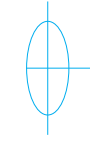
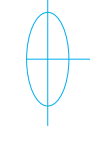
### POLICÍA NACIONAL

RAMÓN JAVIER MORALES OJEDA  
Subcomisario DEAAP

HUGO ANTONIO OCAMPOS FLORES  
Subcomisario O.S.

JORGE WILLIAM OLMEDO ENCINA  
Oficial Inspector O.S.

NÉSTOR DAMIAN CRUZ COLMÁN  
Oficial 1º O.S.



<sup>5</sup> Convención de Palermo (Art. 2, 5, 20, 31) Ley Nro 2213/03 (Crimen organizado)

para ir más allá de la investigación histórica y evolucionar a una investigación penal pro-activa<sup>5</sup>.

Es un método de investigación penal con el cual se fija una secuencia de

trabajo, orientada al esclarecimiento de la sospecha acerca de la realización de un

hecho punible, es decir, verificar la existencia de un hecho penalmente relevante,

para obtener resultados efectivos en menor tiempo, al ser una forma de **planificar,**

**ejecutar y evaluar** la investigación de modo constante.

El **Plan Estratégico del Caso** se concreta en organizar la investigación

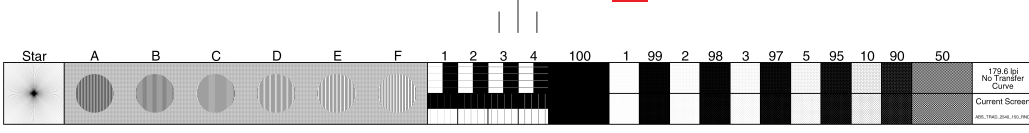
para obtener resultados efectivos en menor tiempo, al ser una forma de **planificar,**

**ejecutar y evaluar** la investigación de modo constante.

### 2.1. Plan Estratégico del Caso (PEC).

## 2. El plan estratégico del caso (PEC) aplicado a la investigación penal

Se analizó la necesidad de que las investigaciones se adelanten basadas en un instrumento de seguimiento, mediante el cual se planifique *lo que se persigue, que queremos demostrar, las medidas que requerimos, cómo lo lograremos, qué recursos utilizaremos, que conseguiremos, en cuánto tiempo, y hacia donde se dirige la investigación.* En este sentido el PEC facilitará el diseño de estrategias y acciones que permitan fortalecer la investigación. El Ministerio Público y la Policía Nacional, trabajarán de manera coordinada, en equipo, en la investigación de los delitos, para ejercer eficazmente la acción penal y ajustarse a las exigencias del sistema procesal penal acusatorio.



encaminadas a capacitar, sensibilizar y profundizar sobre el uso de esta herramienta para la investigación penal, con la cual se concreta el **cómo** hacer las cosas, de manera clara, sencilla y ordenada, dentro del marco constitucional y legal.



### 2.3. El PEC y la formulación de hipótesis

Para dar respuesta a los interrogantes planteados, se diseña un plan de trabajo, priorizando los elementos probatorios necesarios para demostrar la existencia del hecho que se investiga. Una vez desarrollada la actividad investigativa se evalúan los beneficios que se vayan obteniendo para continuar en la misma senda, si es correcto, o redireccionar la investigación- *si es necesario*- con lo cual se estará haciendo un control de gestión permanente.

Para formular el plan estratégico del caso (PEC), el fiscal con el investigador, en **equipo**, deben utilizar una técnica que facilite el desarrollo de las actividades de investigación dirigidas a responder a las preguntas mencionadas, dentro de un plazo; deben analizar y depurar la información con la que cuentan, **formular hipótesis y planear la orientación que darán a la investigación.**

El análisis detallado de la primera información suministrada permite elaborar un primer diagnóstico, para determinar la hipótesis delictiva. Una vez analizada y depurada la información con la cual se cuenta, se establecerá la conducta típica por investigar y se determinarán sus probables causas y antecedentes, con lo cual se estarán formulando las hipótesis.

Las hipótesis orientan las actividades investigativas, y conforme a ellas, se precisa la actividad investigativa de la policía y el recaudo de las evidencias pertinentes y útiles.

necesario, deberá requerir la autorización Judicial (allanamiento, intervención de comunicaciones, extracción de fluidos, etc.).

Las actividades de investigación efectuadas por el Ministerio Público y la Policía Nacional, se realizan bajo control judicial.

#### 2.5.1.1. La Noticia Criminal:

Puede darse de las siguientes maneras:

##### 2.5.1.1.1. De Oficio<sup>10</sup>.

Las leyes procesales imponen al Ministerio Público y a la Policía Nacional actuar inmediatamente después de tener conocimiento por cualquier medio fehaciente o por su propia iniciativa de uno o varios hechos que pudieran revestir carácter de punible, en estos casos el Ministerio Público deberá iniciar la investigación con el auxilio de la Policía Nacional o Judicial.

Estos medios pueden provenir de fuentes no formales: noticias difundidas por medio de comunicación, informantes, llamadas telefónicas, presentación voluntaria, la flagrancia.

##### 2.5.1.1.2. Denuncia<sup>11</sup>:

Corresponde al acto de poner en conocimiento del funcionario competente (fiscales o policiales) la comisión de un hecho punible de acción penal pública del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.

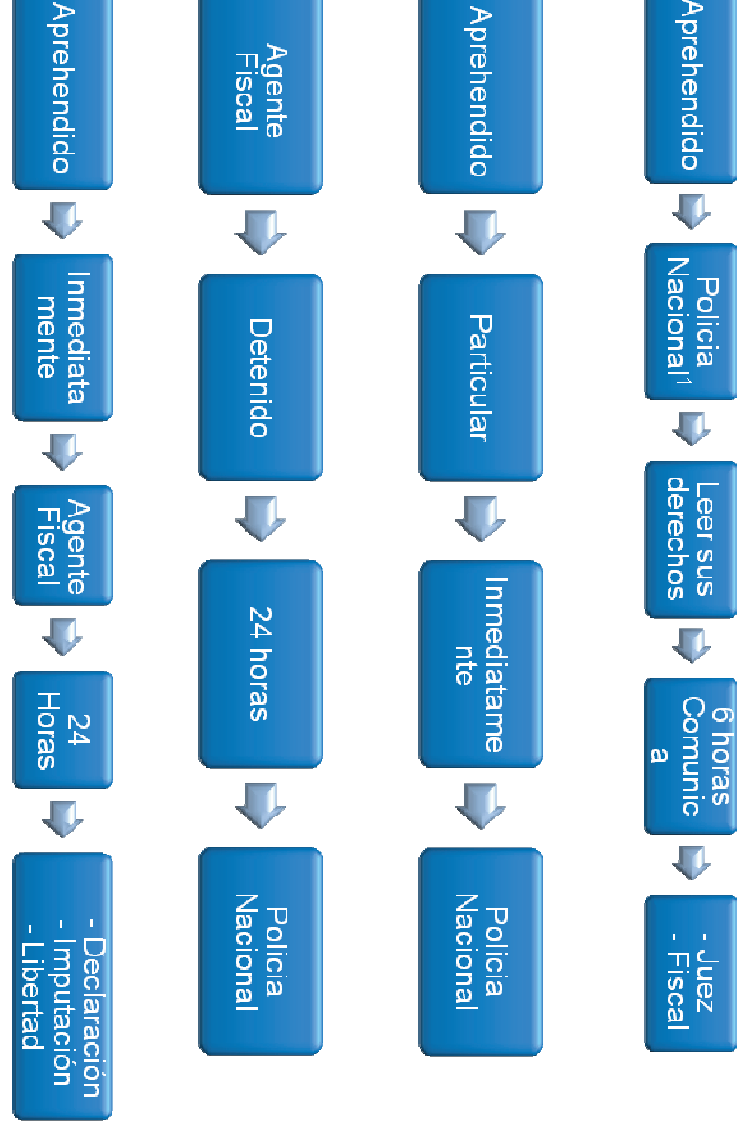
La denuncia, que podrá formularse ante el Ministerio Público o la Policía Nacional, debe contener un relato circunstanciado del hecho (no son comentarios, rumores, juicios de valor, etc.), indicación de los supuestos autores, partícipes, víctimas, testigos, y todos los elementos probatorios que se requieran para probar el

<sup>10</sup> C. P. P. Artículo 279.

<sup>11</sup> C.P.P. Artículos 284, 285, 286, 288, 289 y 290

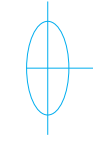
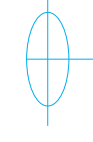
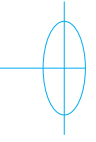
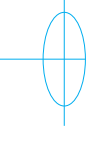
- ☛ Si el informe de la Policía, reúne los requisitos del artículo 239 del CPP.
- ☛ Identificar e individualizar al imputado.
- ☛ Que el imputado conozca sus derechos y los haya ejercido.

**En todo caso de aprehensión el Agente Fiscal deberá verificar:**

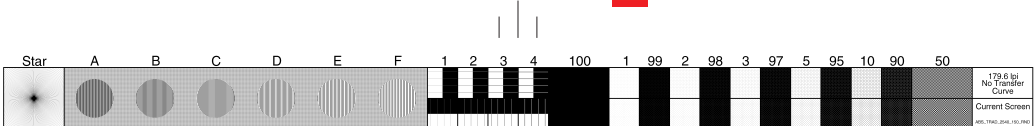


#### Flujograma de la aprehensión

**Recuerde:** La policía debe informar al fiscal y al juez dentro de las seis horas la aprehensión del sospechoso; el fiscal llamará al sospechoso para que declare en su presencia dentro del plazo de veinticuatro horas, y dentro del mismo plazo lo pondrá a disposición del juez, si estima que existen razones para su imputación.

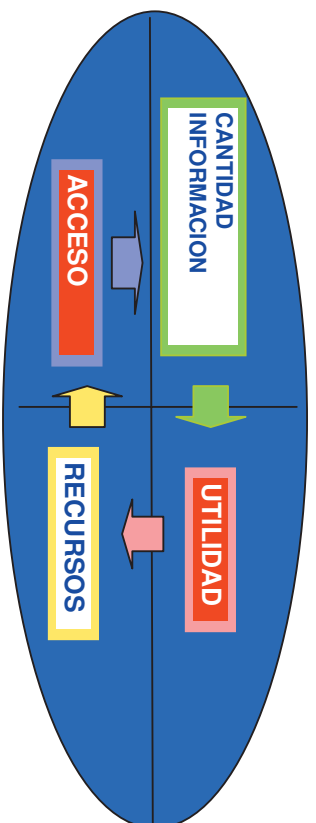






como tal, de peritos, analistas, de los abogados defensores. Y para ello, el investigador debe conocer:

- ¿Con qué información cuenta al iniciar la investigación?
- ¿Cuál es la utilidad que brinda?
- ¿Cuáles son los recursos necesarios?
- ¿Cómo puede acceder a ellos?

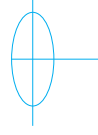
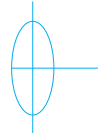


Para la aplicación del PEC a la investigación penal, se deberán fijar metas concretas, específicas, determinar las estrategias y establecer las directrices de la investigación; conformar un equipo de trabajo para consensuar el plan de investigación, dirigir y controlar la gestión sobre los resultados del proceso, mediante una comunicación permanente con el equipo de trabajo. Todos estos elementos posibilitarán una investigación penal efectiva que genere una justicia material. El plan de investigación no es absoluto, es flexible, podría adaptarse a cada caso, si las circunstancias que surgen de la investigación así lo requieren.

Para elaborar un plan de trabajo, con el objetivo de comprobar un hecho penalmente relevante, el fiscal y el investigador parten de las siguientes preguntas:

<b>¿Qué quiero demostrar?</b>	.....= 20
<b>¿Cómo voy a lograrlo?</b>	¿.....+..... = 20? ¿..... +..... = 20? ¿.....-..... = 20?

<sup>12</sup> C.P.P. Artículos 296, 297, 298,300



<sup>6</sup> Arts. 88, 174, 175, 279 del C. P. P., Art. 17 de Constitución Nacional  
<sup>7</sup> Art. 15, 166, 175 C. P. P.  
<sup>8</sup> Art. 54 del Código Procesal Penal

Para obtener el mayor número de elementos de convicción de cargo y descargo<sup>6</sup>, es importante tener en cuenta a nivel logístico las necesidades de la investigación

- Optimizar la utilización de los recursos.
- Aplicar de manera más objetiva los principios de oralidad, celeridad, concentración y economía procesal.
- Controlar la legalidad de la prueba<sup>7</sup>.
- Buscar y recolectar los elementos probatorios pertinentes y útiles para la investigación<sup>8</sup>.
- Planificar, dirigir y controlar de forma eficaz y eficiente la investigación.

El plan estratégico del caso se caracteriza porque permite lo siguiente:

## 2.2. Características del PEC

En conclusión el plan de investigación es una herramienta para planear, ejecutar y evaluar una investigación, un planteamiento de la investigación realizado entre el fiscal y el investigador policial para formular hipótesis y establecer directrices adecuadas.

Esta herramienta de trabajo llevará a los investigadores a precisar detalles de las actividades de investigación y a establecer las estrategias a seguir.

Es igualmente una herramienta de trabajo flexible en el operador de justicia puede ir acomodando según los avances de la investigación. Por estos motivos, buscando objetivos concretos con cada decisión.

Para alcanzar este fin, corresponde, desde el momento en el cual se genera la sospecha, planear el trabajo para arribar a metas aceptables y racionales,

- Determinar la legalidad o ilegalidad de la aprehensión.
- Decidir sobre la libertad o no del aprehendido.

- Verificar que el imputado conozca sus derechos y los haya ejercido.
  - Verificar los informes del investigador de campo, perito forense, el cumplimiento de las reglas, procedimientos de cadena de custodia, entre otros.
  - Identificar e individualizar al imputado.
  - Verificar el término dentro del cual el imputado(s) es puesto a disposición del fiscal.
  - Verificar el término dentro del cual el imputado(s) es puesto a reunen los requisitos del artículo 239 del CPP., según el caso.
- Una vez que el capturado ha sido puesto a disposición del fiscal, éste antes de proceder a la planeación de la investigación y/o elaboración del PEC deberá:

Policia Nacional, deberá comunicar al Ministerio Público y al Juez dentro de las seis horas.

realizada por particulares, se deberá entregar inmediatamente la persona aprehendida a la autoridad más cercana. Si la aprehensión es realizada por la Policia Nacional, deberá comunicar al Ministerio Público y al Juez dentro de las seis horas.

libertad ambulatoria, para impedir las consecuencias del hecho delictivo.

La *aprehensión* es una medida cautelar de carácter personal, que consiste en privar a una persona sindicada como supuesta autora de un hecho punible, de su libertad ambulatoria, para impedir las consecuencias del hecho delictivo.

Tienen lugar cuando las autoridades o particulares, sorprenden a una o varias personas en plena ejecución de un hecho punible o inmediatamente después de haberlo ejecutado o con elementos u objetos que indiquen que sea producido de la ejecución. El cumplimiento de estos requisitos faculta la aprehensión.

hecho y realizar su calificación legal. El funcionario que intervienga en la denuncia, deberá identificar al denunciante, su domicilio y demás circunstancias, de las cuales se dejará constancia. La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal (en este ultimo caso se elaborará acta), personalmente o por mandatario con poder especial. Si la denuncia se presenta ante la Policia Nacional, esta debe informar dentro de las seis horas al Ministerio Público y al Juez, e iniciará la investigación correspondiente.

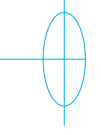
Cuando el Ministerio Público recibe una denuncia, organizará la investigación conforme a los preceptos constitucionales y legales, requerirá el auxilio de la Policia Nacional, debiendo informar al Juez el inicio de las investigaciones dentro de las seis horas.

### 2.5.1.1.3. Intervención Policial Preliminar<sup>12</sup>:

Se produce cuando la Policia Nacional tiene conocimiento de un hecho punible de acción pública, para tal fin se halla facultada a practicar todas las diligencias preliminares con el objeto de asegurar o reunir con urgencia elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. La primera intervención deberá ser informada al Ministerio Público y al Juez dentro de las seis horas. En todas las diligencias practicadas, actuarán bajo la dirección del Agente Fiscal interviniente en el caso.

Los actos practicados, la información reunida, las circunstancias relevantes o de interés de la investigación, serán documentados y remitidos al Ministerio Público – junto con los objetos incautados- dentro de los cinco días de realizada la intervención policial. El Ministerio Público podrá solicitar las actuaciones en cualquier momento, o en su caso, autorizar una próroga de cinco días para su conclusión y remisión.

### 2.5.1.1.4. Casos de flagranza:







**Recuerde.** generalmente, las hipótesis originales deben ser modificadas de acuerdo a los resultados de las investigaciones; esto se hace mediante un proceso selectivo con el fin de conseguir la conexión objetiva entre las hipótesis y la información que arroja la investigación sobre hechos, lugares, personas y cosas.

### 2.3.1 Al formular las hipótesis tenga en cuenta:

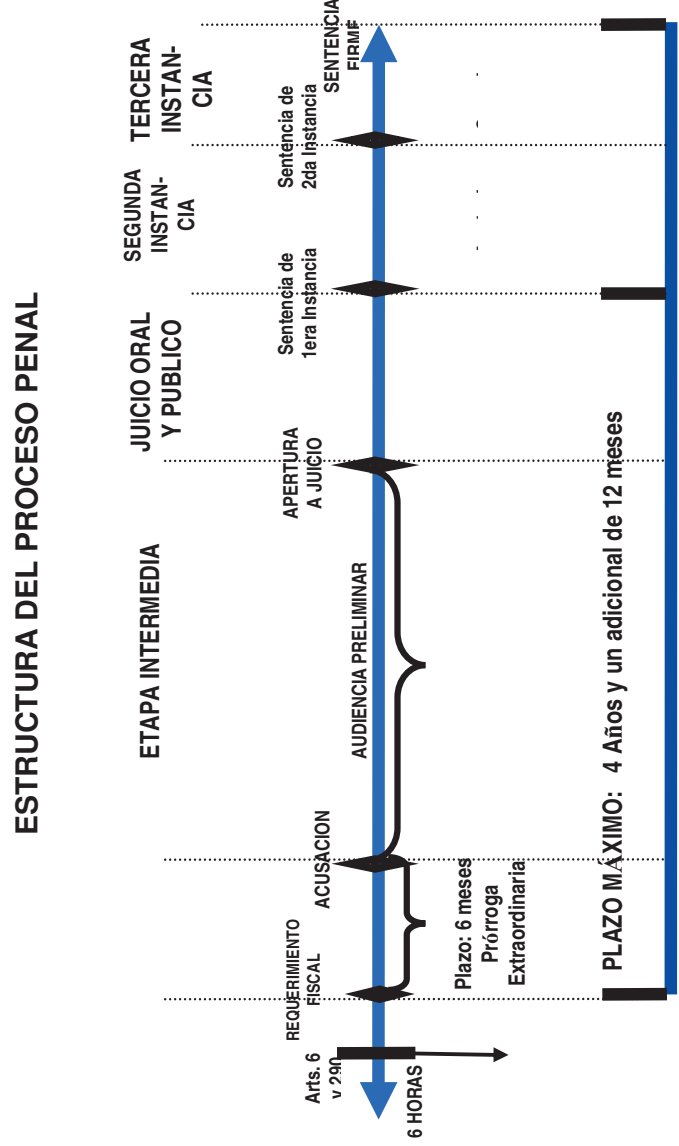
Verificar si aparecen registros de casos similares	
Relacionar las personas involucradas con otros hechos semejantes	
Relacionar los bienes con otros hechos en caso de que existan	

Estos pasos servirán para determinar las hipótesis, especialmente en casos contra la delincuencia organizada, orientar la investigación y poder desarrollar dentro del plan estratégico del caso todas las acciones pertinentes que se requieran para el esclarecimiento del hecho punible investigado.

Esta etapa tiene por finalidad buscar los elementos probatorios que permitan determinar la existencia o ausencia del hecho punible. La investigación debe realizarse dentro del marco constitucional y legal, con una orientación jurídica que

suspensivo.

La etapa preparatoria se inicia con la investigación acerca de la sospecha de la comisión de un hecho que revista características delictivas, que enerve la acción penal. Es una etapa de averiguación de los hechos denunciados como punibles, de recolección y aseguramiento de elementos probatorios, que permitan fundar la acusación, o en su defecto, solicitar el sobreseimiento u otro acto condicional o



definidos y de habilidades específicas.

lógicamente concatenadas entre sí, y está dirigido al mismo objetivo, *descubrir la verdad ante la existencia de hecho delictuoso, a través de reconstrucción histórica del pasado, y/o una investigación pro-activa, cuando se trata de crimen organizado (Secuestro, Trata de Personas, Narcotráfico, Lavado de Dinero, terrorismo, Tráfico de Armas, etc.)*. Cada etapa exige el desempeño de roles

funcional. (Véase Art. 52 CPP).

El Ministerio Público como uno de los protagonistas en la persecución penal, está obligado a ejercer la acción penal (Véase Art. 18 CPP). Es el director de la investigación de los hechos punibles; pero requiere como complemento indispensable, la actividad y experiencia de los funcionarios asignados de las reparticiones de la Policía Nacional, sobre los cuales mantiene una dirección

permite apreciar la pertinencia, conducencia y utilidad de los elementos requeridos, según el hecho punible investigado. La prueba deberá ser recolectada o levantada en cumplimiento de los requisitos procesales establecidos en el C.P.P. Así mismo tendrá que ser preservada, con aplicación de los procedimientos de cadena de custodia, para ser eventualmente practicada, juzgada y valorada en el juicio oral.

suceso, sobre algo, o alguien y **Criminis** se refiere a un hecho que tuvo su origen en un comportamiento que se tiene como criminosa, constitutiva de un crimen o delito.

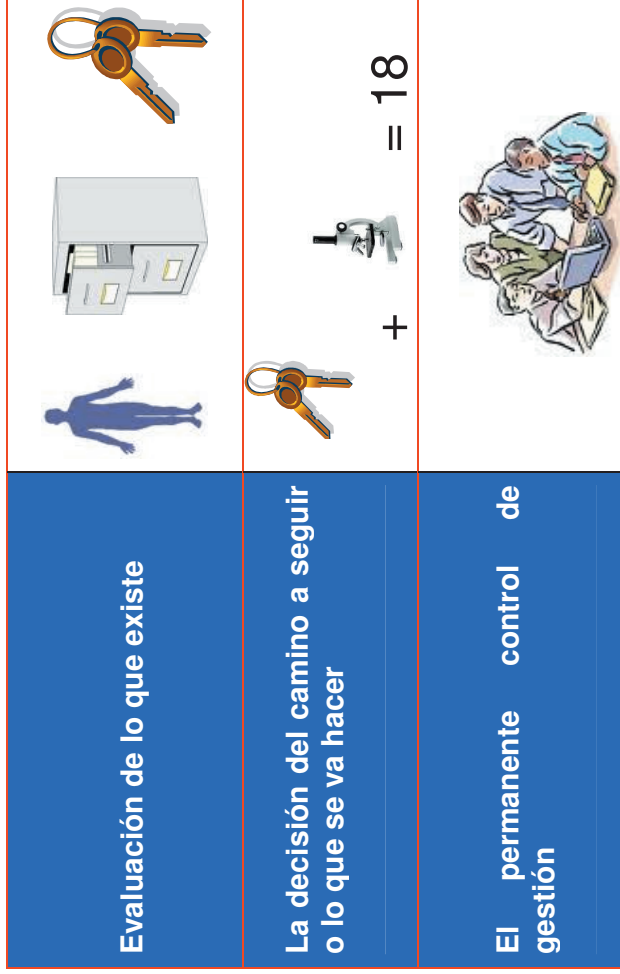
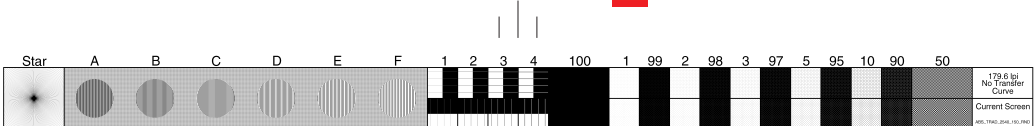
A partir de este significado, podríamos concluir que al hablar de noticia criminal nos estamos refiriendo al acto de conocer o tener conocimiento sobre una o varias conductas que revisan las características de un **hecho punible: crimen o delito**, exteriorizada a través de distintas fuentes. La noticia criminis puede ingresar por varios medios entre los que mencionamos:

- 📌 **Fuentes no Formales:** noticias difundidas por medios de comunicación, Informantes, llamadas telefónicas, presentación voluntaria, flagranza.
  - 📌 **Fuentes Formales:** denuncia, querrela adhesiva, actuación de oficio, intervención policial preliminar.
- La investigación penal comienza inmediatamente después de que el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible, por cualquiera de los modos existentes para ello, siempre que exista suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos, por ende, cuando la Fiscalía y Policía Nacional tienen conocimiento de la noticia deberán operar con la finalidad de:
- 📌 Establecer la existencia del hecho punible.
  - 📌 Determinar *quién o quiénes son los autores o partícipes*.
  - 📌 Buscar *los elementos de convicción necesarios* para formalizar una imputación, la aplicación de una salida alternativa, o presentar acusación<sup>9</sup>.

La actividad investigativa supone la probabilidad de realizar autónomamente todos los actos de investigación fiscal que no necesitan autorización jurisdiccional, contando para ello, con los talentos humanos debidamente calificados y medios técnicos, logísticos y administrativos que apoyen la función de investigar. Si es

<sup>9</sup> Véase Artículo 15, 52, 58, 62, 270, 290, 315, 347, 363 CPP; LO MP; Artículos 3, 5, 13, Artículo 20, CN; Artículo 175

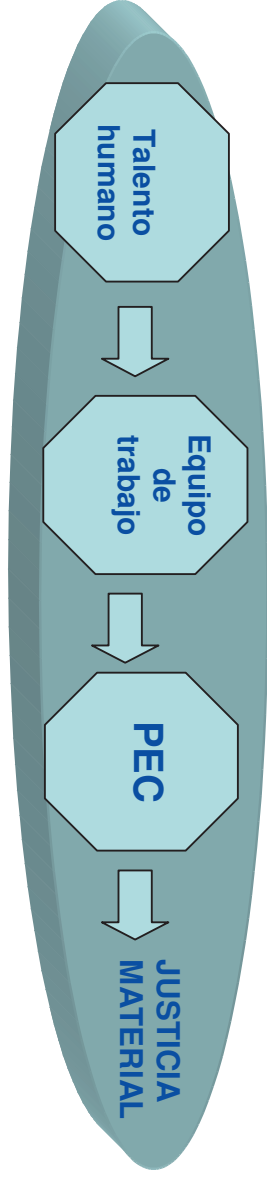




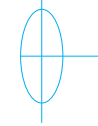
**2.3.2. El Plan Estratégico del Caso, como una guía metodológica.**

Debe contener los siguientes objetivos específicos:

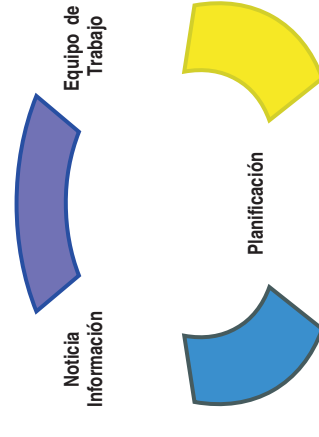
- Determinar la existencia de un hecho delictuoso.
- Formular hipótesis y a partir de ellas deducir la existencia de otros hechos.
- Individualizar e identificar a los autores y partícipes.
- Obtener los medios probatorios necesarios para llegar a demostrar la existencia del hecho punible y los partícipes.
- Optimizar la eficaz participación del fiscal en el juicio oral; pues el PEC le mostrará un registro histórico de la actividad investigativa en lo que respecta a cada elemento de la estructura jurídica del hecho punible investigado. Con ello se le facilitará la preparación del juicio, la actuación en el mismo, y en algunos casos, la adaptación y conocimiento del caso ante eventuales sustituciones o cambios de fiscales.
- Arribar a una conclusión sobre el carácter fidedigno de un testigo o sobre la confiabilidad de una información documental.
- Buscar otras salidas procesales.



El procedimiento penal tiene por finalidad el **esclarecimiento de la sospecha** acerca de la realización de un hecho punible que amerite la aplicación de la ley penal. Se divide en 3 etapas que tienen finalidades distintas, pero se hallan



**2.5. El ciclo de la investigación penal**



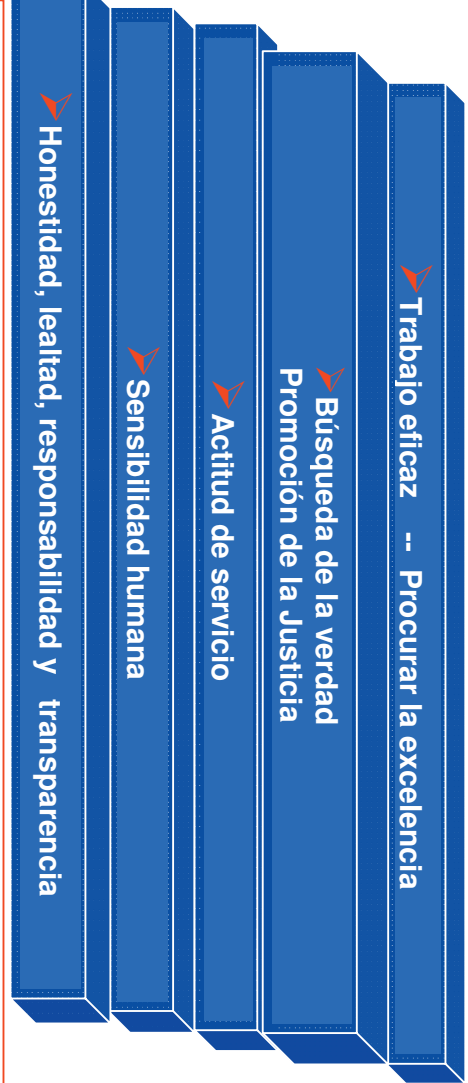
Las competencias, habilidades y actitudes de los talentos humanos deberán ser objeto permanente de capacitación y actualización integrales, orientadas a lograr la efectividad en la aplicación de técnicas y herramientas de investigación. Si se tiene en cuenta que el sistema acusatorio exige *entre otros*- una conducta ética por los actores que en él intervienen, concluimos que la investigación penal debe tener dirección, control, gerencia del talento humano y administración de los recursos con los que se cuente.

un total de 95.791 causas. Esto implica que la investigación deberá ser organizada, optimizando recursos y tiempo, para lo cual es sumamente importante ejercer una efectiva dirección y control de las actividades.

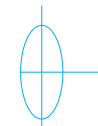
Para ello, se hace necesario planificar el trabajo, desde el momento en que se tenga noticia de la existencia de una conducta típica, definir metas racionales y aceptables, fijar objetivos concretos con cada decisión, para lograr la materialización de la justicia en el menor tiempo posible, cumplir con el respeto de las garantías constitucionales y legales, de la dignidad humana, del debido proceso, de los términos judiciales, con criterio de objetividad.

**2.4.2. El talento humano**

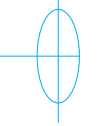
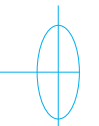
El talento humano es el primer y principal estabón para desarrollar un plan de investigación, porque el éxito de la tarea depende – *en gran medida*- del perfil, del carisma, que tengan las personas responsables de la investigación. El funcionario de la Policía Nacional del Ministerio Público y del Poder Judicial, cualquiera sea el cargo o función que desempeñe, debe cultivar los valores y competencias que a continuación se mencionan:



**Recuerde,** estos valores deberán practicarse y proyectarse mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente, con sentido patriótico, sencillez, honesto, accesible, perseverante, adoptando el estilo *N Mandela-guá* (igual a nosotros) haciendo alusión a características esenciales del estilo de los/las paraguayos/as.



**2.5.1. Información de la noticia criminal e inicio del ciclo de la investigación:**  
El **Ciclo de la Investigación Penal Efectiva** se inicia con la noticia criminal. Se entiende por **Noticia** como el conocimiento más o menos imperfecto sobre un









El trabajo desarrollado en equipo no compromete la división de funciones que existe entre el fiscal (quien coordina y dirige la investigación) y el investigador (quien realiza la investigación en su parte operativa y técnica), por el contrario, afianza el desempeño del rol que corresponde a cada uno para realizar su labor de manera

## 9. TEORÍA DEL CASO

Lo fáctico:

Lo jurídico:

Lo probatorio:

### 2.5.2. Conformación del Equipo de Trabajo.

Acto seguido el Ministerio Público y la Policía Nacional en función investigativa conformarán el equipo necesario de trabajo para analizar y depurar detalladamente la información que se tiene y proceder a clasificar aquella que resulte útil para la investigación, desechando la información que no sea relevante.

hechos para aplicar el derecho.

La selección del tipo penal es fundamental para orientar lógicamente la investigación, debido a que fija los objetivos que deben ser verificados o comprobados con la actividad probatoria. Tal como se ha reseñado arriba, el proceso tiene por objeto dilucidar una sospecha de relevancia penal, y por ello, resulta fácil comprender la necesidad de analizar la importancia de **verificar los hechos para aplicar el derecho.**

La selección del tipo penal es fundamental para orientar lógicamente la investigación, debido a que fija los objetivos que deben ser verificados o comprobados con la actividad probatoria. Tal como se ha reseñado arriba, el proceso tiene por objeto dilucidar una sospecha de relevancia penal, y por ello, resulta fácil comprender la necesidad de analizar la importancia de **verificar los hechos para aplicar el derecho.**

La selección del tipo penal es fundamental para orientar lógicamente la investigación, debido a que fija los objetivos que deben ser verificados o comprobados con la actividad probatoria. Tal como se ha reseñado arriba, el proceso tiene por objeto dilucidar una sospecha de relevancia penal, y por ello, resulta fácil comprender la necesidad de analizar la importancia de **verificar los hechos para aplicar el derecho.**

Esta disposición legal se basa en la existencia de indicios reales o fácticos suficientes para creer que se ha producido un hecho penalmente perseguible y concluyente de una conducta antijurídica; en la medida en que indiquen, por lo menos mediante las reglas de la experiencia, que esos hechos lesionan una o varias normas del Derecho Penal.

**Recuerde que las diligencias de investigación para el Ministerio Público deben darse ante la existencia de una sospecha inicial en el sentido del artículo 18 del Código Procesal Penal.**

Sobre la base de la noticia de los hechos, debe analizarse la información a fin de determinar su adecuación típica inicial, es determinar, el hecho punible a investigar, en otras palabras, es el primer diagnóstico de la información obtenida.

## 5. Elaboración y desarrollo del Plan Estratégico del Caso

### 📌 Datos del caso

- **Unidad del Ministerio Público:** Se indica la Unidad a la que pertenece el Fiscal, que puede ser una Especializada, Comunes, Barriales o Departamentales.
- **Fiscal asignado:** Se indica el Fiscal designado, bien sea, porque haya recibido el procedimiento encontrándose de turno o porque haya sido designado por la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial a la que pertenezca.
- **Número de Causa:** Se consigna el número que le fue asignado a la causa en Mesa de Entrada del Ministerio Público.
- **Hecho punible a investigar:** Se establece la calificación jurídica del hecho.
- **Fecha de asignación:** Consignar la fecha de Ingreso al Despacho del Fiscal.
- **Lugar y fecha de los hechos:** Se debe consignar el lugar exacto con nombre de calles, referencias de cómo determinar el lugar exacto donde ocurrió el hecho, así como día y hora.
- **Unidades Policiales:** Consignar a todas las Unidades Policiales intervinientes (Criminalística, Brigadas Especializadas, Policía Urbana, etc.).
- **Nombres y datos de ubicaciones:** Citar también los nombres y apellidos, teléfonos, y direcciones donde ubicar a los funcionarios Policiales intervinientes.
- **Personal Interviniente:** En este ítem nombrar a todos los funcionarios de las diferentes instituciones que intervienen en la investigación (Policías, Criminalística, Fiscal, Asistentes Fiscales, Médico Forense).
- **Datos de la víctima:** Nombre y apellido de la víctima, lugar de residencia, teléfonos y lugar de trabajo.

ueas amb sei para decir se 'uonju' o mediata para dicha decisión o penalmente irrelevantes.

Estas circunstancias o datos fácticos tendrán significación jurídica siempre que sean penalmente relevantes.

- Se adecua al menos a los elementos del hecho punible determinado.

Si bien no integran o se subsumen directamente en una hipótesis legalmente normada, permiten, con el auxilio de la experiencia, deducir la existencia de otros hechos que si constituyen una característica legal de la citada hipótesis (indicios).

Si permiten arribar a una conclusión sobre el carácter fidedigno de un testigo o sobre la confiabilidad de una información documental

- En ciertos casos permiten aclarar las circunstancias fácticas sobre las cuales resulta necesaria la reunión de evidencias, es decir, hacia donde deben dirigirse los esfuerzos.

Esto da la pauta que en la tarea de investigación se debe ser capaz de distinguir los elementos útiles y no útiles, las labores pertinentes de las que no lo son, lo relevante de lo dilatorio. Además, esto ayuda a optimizar el tiempo y los recursos.

### 2.5.2.1.2. Calificación jurídica o adecuación típica del hecho.

En los ítems anteriores se menciona, en líneas generales, la noción elemental de los fines genéricos del proceso penal, que básicamente consiste en el descubrimiento del hecho histórico y/o futuro y la adecuación de la ley sustantiva. Pero más específicamente, es posible afirmar que como su denominación lo indica, la Etapa Preparatoria del Proceso Penal se dirige a preparar la acusación y, en su caso, el juzgamiento de la causa<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Fuente: "Manual práctico de la investigación en casos de Tortura"



Para ello se revisa el conjunto de información con la que se cuenta, se identifican los vacíos que existen y la manera de obtener los datos que la complementan; a quiénes recurriremos como apoyo a nuestra labor, laboratorios, Medicina Legal, archivos, especialistas, etc.

A partir de las hipótesis formuladas por el equipo de trabajo se desarrolla el plan de investigación, en el que se establecerán cuales son las actividades de investigación que se necesitan, con qué recursos contamos y cuáles son necesarios; los responsables de las actividades y el plazo para llevarlas a cabo.

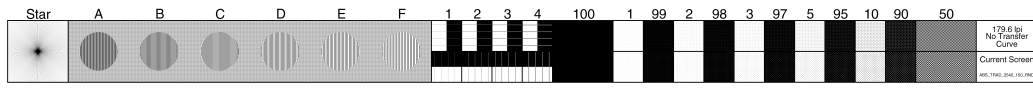
#### 2.5.3.2 Planeación de la investigación .-

En el caso en que se formulan varias hipótesis, el equipo de trabajo irá descartando las menos plausibles mediante actividades propias de la investigación: entrevistas, conceptos técnicos, allanamientos, documentos, etc. y sobre la base de ello formulará una hipótesis principal que según la evidencia disponible se acerque más a la realidad de los hechos.

Las hipótesis deben formularse de acuerdo a tres criterios fundamentales:

- 🚩 Deben tener un contenido claro y preciso, es decir, que permitan identificar sin lugar a dudas cada uno de los términos que involucra.
- 🚩 Deben estar bien formuladas, no deben contener defectos lógicos como contradicciones internas.
- 🚩 Se deben construir sobre la base de hechos conocidos (No sobre rumores, ni suposiciones o imaginaciones del equipo de trabajo)
- 🚩 Deben ser verificables, es decir que sea posible determinar con base en conocimientos empíricos si las hipótesis son incorrectas o probables.

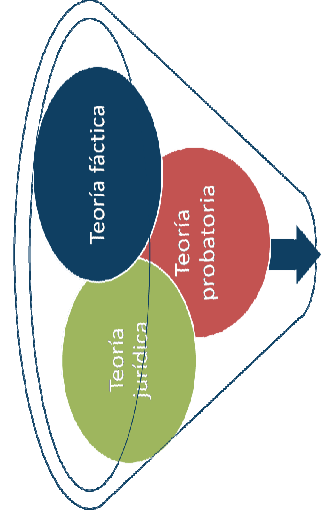
evidencias que permitan probar cada uno de los elementos estructurales del hecho punible que se va a investigar en más detalle.



#### 2.5.4. Conclusión del ciclo investigativo

Desarrollado el Plan Estratégico del Caso, en busca de la confirmación de la o las hipótesis planteadas, la nueva información obtenida en relación con el hecho punible investigado dará lugar a un nuevo análisis para iniciar nuevamente el ciclo, lo cual permitirá una nueva adecuación típica si fuera pertinente o una nueva formulación de hipótesis. La investigación desarrollada en esta forma facilitará la elaboración de la teoría del caso que se planteará en la etapa del juicio.

### 3. Teoría del caso



Teniéndose conocimiento de la presunta comisión de un hecho punible, el Fiscal del Ministerio Público, conjuntamente con el equipo de trabajo previamente conformado con miembros de los órganos de investigación Penal, deberán plantearse una o varias hipótesis en relación al posible hecho fáctico.

Adelantada la investigación conforme al Plan Estratégico del Caso, y verificada la hipótesis principal que se formuló, surge la TEORÍA DEL CASO. Ésta constituye la narración clara, precisa y circunstanciada de los hechos o de la historia que el Fiscal del Ministerio Público va a presentar en el juicio oral y público, y que quiere que el juez admita.

### PLAN ESTRATEGICO DEL CASO

1. DATOS DEL CASO		
Unidad del Ministerio Público	Fiscal asignado	
Número de Caso	Hecho Punible a Investigar	
Fecha de asignación	Lugar y fecha de los hechos.	
Unidades Policiales	Nombres y datos de Adicciones	
Especial Interviniente	Intervenciones	
Datos de la Víctima	Intervenciones	
Defensa Técnica	Intervenciones	
Imputado(s)	Situación Procesal	
2. EQUIPO DE TRABAJO		
Nombres y Datos de Ubicación	Fechas de reuniones	

En el formato del Plan Estratégico del Caso se especifican los datos de identificación y registro del caso, el equipo de trabajo, el órgano Jurisdiccional interviniente, hechos penalmente relevantes, la hipótesis investigativa; los elementos objetivos del tipo: elementos subjetivos, antijuridicidad, reprochabilidad, punibilidad. Así como los bienes, instrumentos, productos y otras evidencias físicas; salidas alternativas al Juicio y la teoría del caso.

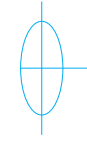
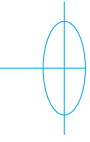
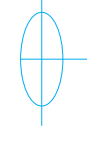
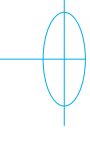
En términos generales, esta historia se emplea a preparar desde que se tiene la noticia criminal y se va completando a medida que se recaban los elementos de convicción para confirmar las hipótesis inicialmente formulada/s. Con posterioridad, habrá que ir añadiendo y desechando elementos según se desarrolla la actividad investigativa, en la cual tiene gran importancia el PLAN ESTRATÉGICO DEL CASO.

Esto significa que la teoría del caso debe tener flexibilidad para ser ajustada a las eventualidades del juicio y es precisamente en esta etapa del proceso, donde el Plan Estratégico del Caso adquiere nuevamente gran importancia, porque permite visualizar todos los aspectos del caso, organizarlo y en esta medida presentarlo en el juicio, permitiendo controlar la audiencia, las objeciones que se presenten y los debates de los abogados litigantes.

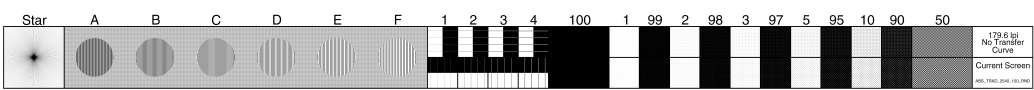
Una vez que se tiene una teoría del caso, la regla es casi absoluta, la teoría del caso domina todo lo que le fiscal haga dentro del proceso, particularmente dentro del juicio. Todas las proposiciones fácticas que intente acreditar en el juicio, toda la prueba que presente para acreditar dichas proposiciones fácticas, todo examen, contra examen y alegato que realice dentro del juicio, están en función a su teoría del caso. De lo contrario, cada vez que se aparte de su teoría del caso perderá credibilidad, en un escenario donde 'convencer' es el objetivo principal.

La teoría del caso es la idea básica para la presentación en juicio, que no sólo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto la evidencia como es posible dentro de un todo coherente y creíble. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos o de una compleja, la teoría del caso es un producto del trabajo en equipo. Es el concepto básico alrededor del cual gira todo lo demás.

**Recuerde** que al equipo de trabajo ya mencionado se podría sumar la querrela adhesiva o la víctima. La iniciativa debe partir del Ministerio Público desde el inicio de la investigación.







obteniendo con el transcurso de ese proceso, pero la pregunta es: *¿lo hacemos en forma ordenada?*

El objetivo por investigar se logra con el análisis de la información recibida a través de la *noticia criminal*, lo que permite determinar el hecho punible a investigar y los presupuestos que lo conforman y cuya existencia se quiere demostrar.

En otras palabras, los objetivos de la investigación se contraen fundamentalmente a los elementos de la tipicidad, lo cual no es obstáculo para que se planteen otros objetivos relacionados con la antijuridicidad y reprochabilidad.

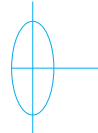
### 2.5.3.2.2. Determinación de lo que se va a hacer (¿Cómo lograrlo?):

A partir de los objetivos y el análisis de lo que existe en la investigación, se proyecta y concreta la actividad investigativa que se va a desarrollar. Es decir, una vez formuladas las hipótesis, que permiten orientar lógica y concretamente la investigación, surge el cómo lograr el objetivo propuesto para la investigación, es decir cuáles son los medios "probatórios que se requieren".

**2.5.3.2.3. Control de gestión (qué recursos tenemos?; utilizamos bien los recursos?; qué beneficios estamos consiguiendo?; están bien fijadas las prioridades?):**

Como en toda planificación, se debe determinar: quién, cómo y cuándo va a hacer la correspondiente actividad investigativa.

Al momento de asignar las respectivas tareas se podrá establecer con qué recursos se cuenta (humanos, logísticos, administrativos y financieros) con el fin de hacer su mejor utilización, fijar tareas y delimitar responsabilidades y tiempo predeterminado.



### 2.5.3.2.1. ¿Qué queremos demostrar?:

Es común que en toda investigación penal se desarrolle un método de trabajo particular, pensando en varias hipótesis respecto de lo que pudo haber sucedido, ordenando diligencias y analizando someramente los resultados que se van

**Estas preguntas, concentran los principales componentes del Plan Estratégico del Caso (PEC), es decir sus objetivos.**

¿Están bien fijadas las prioridades?

¿Qué beneficios estamos consiguiendo?

¿Hemos venido utilizando bien los recursos?

¿Qué recursos tenemos?

¿Cómo debemos lograrlo?

¿Qué queremos demostrar?

se irá dando respuesta a los interrogantes:

Para orientar la investigación se elaborará el Plan Estratégico del Caso, en

cuyo formato se incluirán las hipótesis formuladas y con la actividad investigativa

Otros medios de prueba.

Lugares y cosas: Escena del crimen, indicios y evidencias.

electrónicos, fax, etc.), de interés para el esclarecimiento del hecho.

públicos o privados y los medios de comunicación (cartas, correos

revisitas, boletines, facturas, comprobantes, panfletos y demás documentos

general.

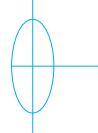
Personas: figuran las víctimas, testigos, sospechosos

tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes fuentes de información:

y obtención de la información; la cual será objeto de evaluación permanente.

El equipo de trabajo fundamentado en la planeación

Lo jurídico entonces, es una actividad que inicia el Ministerio Público, quien



"pruebas" aquellas que realmente sirven para constatar dichos elementos.

Elaborar el PEC va mucho más allá del conocimiento de la estructura jurídica del delito a investigar; sino que llega al campo de lo probatorio, respecto del cual el funcionario investigador debe, a más de establecer un orden lógico de demostración de los elementos del precepto legal, escoger entre un gran número de potenciales

## 4. Formato Plan Estratégico del Caso (PEC)

Se confirma la importancia de haber elaborado un buen PEC.

lo que sea más conveniente para probar la teoría del caso que presentará el Fiscal. de trabajo debe establecer prioridades en la organización de tales elementos, según

elementos de convicción apoyan la teoría fáctica y jurídica.

imputado. Concretar qué se demuestra con cada uno de ellos y en qué forma esos

elementos de convicción que serán recabados a través de la misma, y y que

Durante el desarrollo de la investigación, se deberán ir analizando los

### 3.3. Elemento probatorio

y debidamente relacionados entre sí (nexo causal).

está presentando una relación de hechos ilícitos atribuibles a una o varias personas

del hecho punible. Todo para que el juez o el tribunal advierta claramente que se le

los elementos indispensables permitan la adecuación al tipo penal y a la teoría

dirige las actividades de los órganos de investigación penal a los fines de obtener

Una buena teoría del caso es el espíritu de la actividad litigante, pues está destinada a proveer un punto de vista cómodo y confortable desde el cual el tribunal pueda leer toda la actividad probatoria, de tal manera que si el tribunal mira el juicio desde allí, será guiado a fallar a su favor.

La Teoría del Caso deberá establecerse a partir de tres elementos o niveles de análisis: Lo Fáctico (Los Hechos), lo Jurídico (La Ley) y lo Probatorio (Los Elementos de Convicción).

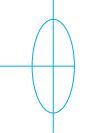
### 3.1. Elemento fáctico.

Constituye la historia que el litigante va a plantear en el juicio sobre la forma como sucedieron los hechos, teniendo en cuenta tanto la información inicial como la que fue resultando a medida que se fueron verificando las hipótesis; por lo tanto debe contener: el sitio del suceso, personajes, medios utilizados para su comisión, víctima y victimario y circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La construcción de lo fáctico, se facilita si se aplica una secuencia cronológica de lo penamente relevante, que permita construir una historia coherente y dar respuesta a los interrogantes de *qué, quién, cómo, cuándo, dónde, porqué y para qué*, de manera que todos comprendan lo sucedido.

### 3.2. Elemento jurídico

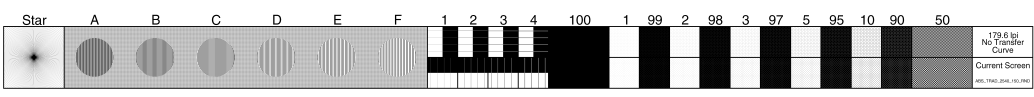
Teniendo conocimiento de los hechos y de las circunstancias de la comisión del hecho punible, el Ministerio Público deberá encuadrar tales hechos dentro del derecho. Adecuarlos de manera objetiva a la norma jurídica contemplada en los diferentes instrumentos legales y, por lo tanto, tener en cuenta para ello los elementos del tipo penal, la teoría del hecho punible y el grado de participación. También llamado proceso de subsunción, que en definitiva lo concreta el órgano jurisdiccional.











#### **Hipótesis (a partir de los hechos):**

Al recibir la información, por cualquiera de los medios legales, sobre la existencia de una actividad delictiva o un hecho penalmente relevante; el fiscal con su equipo de trabajo deberá aclarar de manera objetiva cuáles fueron los hechos que ameritan investigación y mediante la selección, valoración y depuración de la información, clasificarla para determinar, una vez seleccionado el hecho punible que se va a investigar, la o las **hipótesis** sobre lo ocurrido.

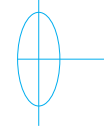
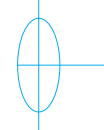
**Recuerde,** la formulación de las hipótesis debe ir más allá de la simple descripción de lo sucedido, hasta determinar sus posibles causas y antecedentes. Se deben formular hipótesis dentro de las posibilidades que brinda la información.

#### **Objetivos de la Investigación**

Esta parte del formato, contiene un cuadro de doble entrada, en el que de manera concreta se relaciona la **estructura del hecho punible** que se va a investigar y los elementos que la integran, con los medios de prueba con los que se cuenta al momento de abordar la planificación de la investigación y que permiten para ese momento establecer la existencia de esta estructura, los que requerimos para complementar el causal probatorio, quién será el responsable de recogerlos y en qué plazo.

**De manera vertical,** tenemos una columna que busca descomponer el hecho punible investigado, en las partes que corresponden a su estructura jurídica:

- **Participes (Autor, Cómplice, Instigador):** En relación al investigado o imputado, según el caso.
- **Elementos Objetivos del tipo:** En esta casilla se hace una descomposición de los elementos del tipo (objeto, resultado, nexa causal, modalidad, cualidades objetivas del autor).



Tanto la Identificación, como la Autenticación se establecen en el juicio oral por medio del testigo o testigos respectivos al momento del interrogatorio, y son condiciones previas de admisibilidad.

También, se debe proceder a la Autenticación, que es establecer que lo presentado es genuino, que es justamente lo que el proponente sostiene que es; equivale a persuadir al juzgador sobre la mismidad del elemento y su relación con el caso.

También, se debe proceder a la Autenticación, que es establecer que lo presentado es genuino, que es justamente lo que el proponente sostiene que es; equivale a persuadir al juzgador sobre la mismidad del elemento y su relación con el caso.

Así, cabe mencionar como principio el de Identidad, que se entiende como la individualización de los elementos probatorios, mediante la descripción completa y detallada de sus características específicas y condiciones físicas, tales como su estado físico, apariencia, presentación, peso, volumen, localización exacta en el contexto de la escena y todos aquellos datos que pueden coadyuvar a identificar el elemento físico materia de prueba. De este modo, el testigo tiene que identificar el objeto, esto implica que reconozca la evidencia para determinar su naturaleza, como cuando dice que es lo que se le pone para que reconozca.

También, se debe proceder a la Autenticación, que es establecer que lo presentado es genuino, que es justamente lo que el proponente sostiene que es; equivale a persuadir al juzgador sobre la mismidad del elemento y su relación con el caso.

También, se debe proceder a la Autenticación, que es establecer que lo presentado es genuino, que es justamente lo que el proponente sostiene que es; equivale a persuadir al juzgador sobre la mismidad del elemento y su relación con el caso.

#### **Victima que Identifica un elemento de su propiedad:**

El siguiente ejemplo puede aplicarse a cualquier número de situaciones donde el testigo puede identificar un objeto por sus características particulares tales como color, peso, tamaño, textura, etc.

P.: ¿Cómo era la condición de su habitación cuando regresó de su jornada laboral?

R: Bueno, la habitación se veía ordenada, tal como la había dejado, excepto cuando advertí que no estaba mi radio nueva. Miré por todas partes, pregunté a mis otros familiares, pero no pude encontrarla.

P.: ¿Podría describirnos la radio por favor?

R: Sí, es una radio Sony tamaño pequeña, con reproductor de Mp4, CD y con reloj digital. Tenía una marca dorada y una pequeña calcomanía con la inicial de mi nombre.

P.: ¿La reconocería si volviera a verla?

R: Sí

P.: ¿Por qué podría haberlo?

R: Porque al trasladarla hasta mi habitación, se cayó y quedó rota una pequeña parte de la tapa. Además de las características especiales que describí antes.

En este momento se pide permiso al Tribunal para que se pueda exhibir el objeto al testigo a través de Secretaría.

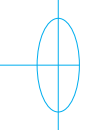
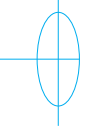
P.: ¿Reconoce el objeto que le exhibo?

R: Sí es mi radio.

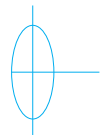
P.: ¿Por qué la reconoce?

R: El modelo y color son los mismos, y está rota la tapa y cuenta con la calcomanía con mi inicial, tal como había manifestado

**Sr. Juez en este estado sírvase admitir la producción de la prueba que se acaba de autenticar como prueba Nro. 8 de la fiscalía.**







# 6. ANEXOS

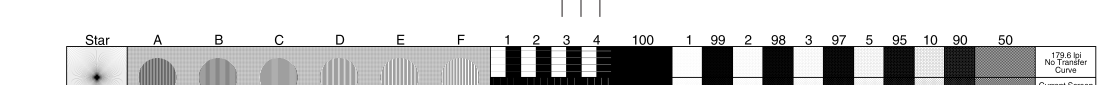
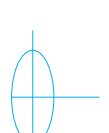
declarar acerca de su procedencia y fidelidad. Así por ejemplo, el policía que concurrió a la escena del crimen podrá reconocer el cuchillo como aquel recogido por él al concurrir al lugar. Para acreditar un objeto, muchas veces contamos con varios testigos.

Ahora bien, una cuestión que hay que tener en cuenta es que el testigo debe ser idóneo en el sentido de que pueda reconocer el objeto y dar razones que hagan verosímil dicho reconocimiento. Así, por ejemplo, si el funcionario policial que investigó el caso no se hizo cargo de él desde sus inicios, tal vez no sea idóneo para acreditar el arma como aquella encontrada en el lugar del hecho: el jefe del Departamento de Medicina Legal no es necesariamente idóneo, por el simple hecho de ser jefe, para decir que cierta muestra corresponde al peritaje, si él no hizo dicho peritaje personalmente. Hay testigos que son naturalmente idóneos para realizar la acreditación del objeto en cuestión: típicamente, por ejemplo, el policía que recogió el arma en el sitio del suceso o la persona que reconoce un objeto propio.

A continuación se transcribirán algunos ejemplos de acreditación de evidencias físicas durante el Juicio Oral y Público:

## 🚩 **Reconocimiento de un arma que fue incautada del poder del sospechoso:**

- P: ¿Oficial Cardozo, al momento de la detención, pudo cumplir con el registro?
- R: Sí lo hice.
- P: ¿Qué resultado obtuvo?
- R: Encontré un revólver, específicamente en el bolsillo izquierdo.
- P: ¿Recuerda usted sus características?
- R: Sí, era un revólver marca Smith, calibre 38, color café con cachá de madera de color marrón claro.
- P: ¿Estaría usted en condiciones de reconocer el arma?
- R: Sí lo estoy.

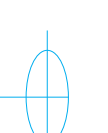
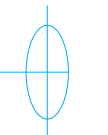
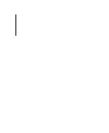


➤ **Utilidad probatoria (lo que demuestra):** En esta columna corresponde incluir el aporte más importante o relevante que está proporcionando ese elemento de convicción y/o material probatorio, evidencia o información con relación a cada uno de los elementos estructurales del tipo penal. A título de ejemplo, lo que se puede deducir de la denuncia referente al autor, lo que se desprende de la declaración o entrevista sobre la conducta o hecho punible, lo mismo que sobre la responsabilidad.

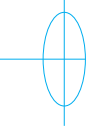
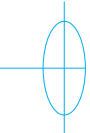
➤ **Actividad Investigativa a seguir:** En esta casilla se debe colocar la actividad investigativa a realizar por el Órgano de Investigación Penal designado por el Ministerio Público, es decir, si como elemento de convicción respecto a la conducta, tenemos que en el procedimiento se incautó dinero en efectivo, la actividad de investigación sería determinar la autenticidad o falsedad del mismo, a través de una experticia documentalógica.

Bajo este aspecto se incluye igualmente la información que falta obtener o la actividad a realizar, con miras a complementar la información y con el fin de aumentar la fuerza probatoria en relación a la existencia de cada uno los elementos del hecho punible.

- **Encargado:** Se colocará el nombre o cargo del funcionario encargado o responsable de la tarea o de la recolección de los elementos probatorios que faltan, distinguiendo sus datos como: nombre, ubicación, teléfonos y correo electrónico.
- **Término:** Se indica cuánto tiempo le fue concedido al funcionario para que practique las diligencias. Se le fijará **un lapso** para cumplir la tarea o misión, elaboración de la experticia, informe o allegar los elementos de convicción correspondientes a la actividad dispuesta.
- **Evaluación:** Finalmente **se controlará la gestión** del funcionario asignado, indicando si se ha cumplido o no con lo planificado.



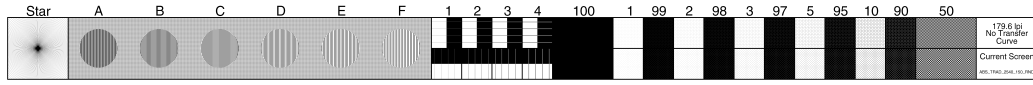




- **Lo probatorio:** Aquí se colocan los medios probatorios con los cuales vamos a probar en el juicio lo fáctico y lo jurídico. Debe ser una relación resumida y no una extensa relación de todo lo que se tiene.
- **Lo jurídico:** En esta casilla se consigna el tipo penal que se concreta para la acusación.
- **Lo fáctico:** Se relacionan aquí los hechos penalmente relevantes que se han elaborado con todos los medios de prueba.

#### Teoría del caso

Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)



#### Bienes, instrumentos, productos y otros

Este punto se refiere a los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del hecho punible que se está investigando.

- **Identificación:** En esta casilla se debe colocar, por ejemplo, si se incautó un vehículo automotor, una aeronave, teléfonos celulares, otros de carácter perecedero o no, señales, señales particulares, estado de conservación, entre otros.
- **Decisión - Medidas:** Se refiere a la medida de aseguramiento que solicite el Fiscal, sobre ese bien, tales como: embargo y secuestro, decomiso, comiso, incautación, destrucción y otras.
- **Ubicación física:** Indicar en esta casilla el lugar donde se encuentra depositado el referido bien, para una detección más inmediata y efectiva.
- **A disposición de:** En esta casilla se debe colocar a orden de quien se encuentra el bien afectado con la medida de aseguramiento y la persona responsable de su custodia, según sea el caso.
- **Observaciones:** Casilla donde se incluirán otros aspectos importantes, por ejemplo, una entrega provisional o un destino específico del bien.

#### Salidas alternativas al juicio:

Se anotan las formas de conclusión de una causa que no sea con una acusación y ellas son: Procedimiento abreviado, suspensión condicional del procedimiento, oportunidad, conciliación, desestimación, sobreseimiento definitivo<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Art. 420, 21, 19, 311, 305, 359 del CPP

Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

## 6.1. Introducción de la evidencia

### 6.1.1. Concepto.

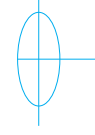
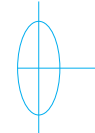
La información que surge de la investigación y ha de presentarse en un juicio oral y público no solo proviene de testigos legos, testigos expertos o peritos sino también de objetos y documentos; llámese estos "cosas" que deben ser exhibidas en la última fase del Proceso Penal. Tal es el caso, por ejemplo, del arma homicida, la ropa ensangrentada de la víctima o el contrato a través del cual se consumó la estafa.

Las sociedades actuales se caracterizan por tener una cultura eminentemente audiovisual, es decir, en donde las representaciones por imágenes, gráficos, películas, videos, entre otras, forman parte de la vida cotidiana y son una de las principales formas de acceso a la información, educación y diversión. Esta es la razón por la cual la introducción de documentos y objetos como prueba en el juicio debe ocupar una parte importante en el desarrollo de las audiencias orales.

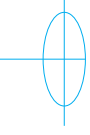
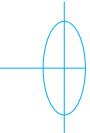
### 6.1.2. Pasos para la introducción de la evidencia:

- Establezca las bases probatorias para la incorporación.
- Marque la evidencia y pida permiso al juez para su exhibición al testigo.
- Muestre la evidencia a la otra parte.
- Muestre la evidencia al testigo.
- Establezca las bases probatorias para la autenticación.
- Auténtiquela.
- Ofrezcala como medio de prueba autenticado.
- Pida al juez que la admita como prueba.

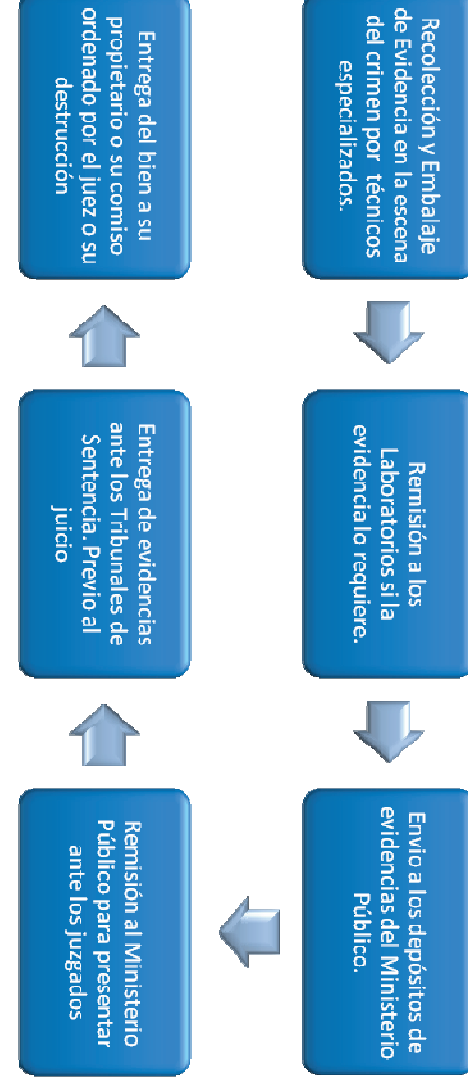
La acreditación de un objeto material se traduce concretamente en el juicio mediante la necesidad de que alguien, un testigo o perito, esté en condiciones de





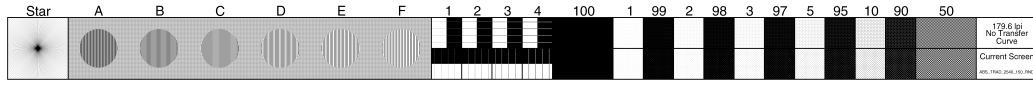


**Recuerde** que muy bien planificada que se encuentre una investigación y por muy buenos que sean sus resultados, si no se han tenido en cuenta las medidas adecuadas de recolección, conservación y custodia de los elementos de convicción, estos le van a ser impugnados en el juicio oral; de allí que se haya destinado un espacio en esta guía para recordar algunos aspectos relacionados con el procedimiento de cadena de custodia.



#### Flujograma de la cadena de custodia

no haya sido rigurosa, no excluye automáticamente la posibilidad de acreditar un objeto como auténtico, pues el fiscal podría valerse del reconocimiento a través de un testigo, para cumplir con el principio de la mismidad o mismidad del elemento de prueba, probando con ello que el elemento recolectado en el lugar de los hechos es el mismo que se presenta en la audiencia del juicio oral.



#### 6.3.2. Formato de informe policial



**POLICIA NACIONAL**  
**Dpto. Investigación de Delitos**  
 Azara c/EE.UU. Tel. 497060  
 Asunción – Paraguay

Asunción, 29 de abril de 2010.-

D.H. Nº 175 /10

**OBJETO: ELEVAR INFORME**  
**A LA: Abg. DOMINGA DOMINGUEZ, Agente Fiscal**  
**Unidad Penal Nº 2 – Fiscalía Barrial Nº 10.- Asunción**

#### PRESENTE:

**EL SUBJEFE DE LA DIVISION HOMICIDIOS, DEL DPTO. DE INVESTIGACION DE DELITOS DE LA POLICIA NACIONAL**, se dirige a esa representación Fiscal, con relación a la: **“Supuesta comisión de HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (Homicidio por disparo de arma fuego)**, por parte de personas desconocida, ocurrido el día 28/04/10, a las 09:00 Hs., aproximadamente, en la vía pública, calle 32 Pydas., y EEUU, Bº Republicano - Asunción, donde resulto víctima **RODOLFO ANTONIO CAMPOS SALGUEIRO**, paraguayo, soltero, 30 años de edad, con C.I.Nº 4.230.948, domiciliado en Bº Bañado Sur – Asunción, quien según el **Dpto. de Informática de la Policía Nacional registra antecedentes por reducción y hurto, con medida de prohibición de salida del país.**”

Que, a raíz de lo ocurrido personal de esta División a Cargo del **Ofic. 1 ro. O.S. ROGELIO SOSA**, se constituyeron en el lugar, y se entrevistaron con la **Sra. BRUNILDA BRIGIDA SANCHEZ PEREZ**, paraguaya, 65 años de edad, con C.I.Nº 1.615.233, domiciliada en la calle 32 pydas. y EEUU, Barrio Republicano de la ciudad de Asunción, quien manifestó que en la hora y fecha mencionada la víctima se encontraba caminando sobre la calle 32 Pydas, y antes de alcanzar la calle Brasil fue interceptada por una persona de sexo masculino que vestía una remera abirrojía, y circulaba a bordo de un carro a tracción animal (caballo), quien con arma de fuego en mano (presumiblemente escopeta), intimó a la víctima diciéndole dos veces **“eme e sheve”** y la víctima le respondió **“mba,eiko la reipotava”**, en ese momento el supuesto autor efectuó un disparo que impactó a la altura del cuello lado izquierdo de la víctima lo que hizo que esta quede arrodillada, por lo que el supuesto autor se puso frente a la víctima apuntando el arma al rostro del herido, realizando otro disparo, de cuya consecuencia el cuerpo de la víctima quedó tendido en el lugar. El equino a raíz del segundo disparo empezó a correr siendo seguido por el autor abandonando de esta manera el lugar.-

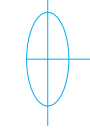
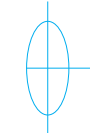
ue el **Plan Estratégico del caso** constituye un medio de coordinación y de manejo estratégico de la investigación penal y, por tanto, no podrán tener acceso a su contenido las demás partes o sujetos procesales, por lo que no constituirá una pieza procesal del expediente.

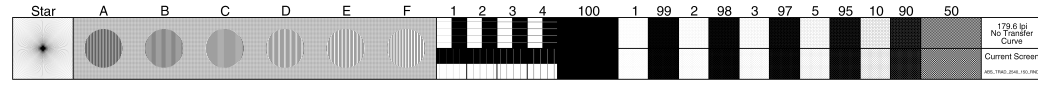
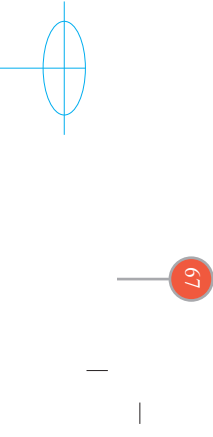
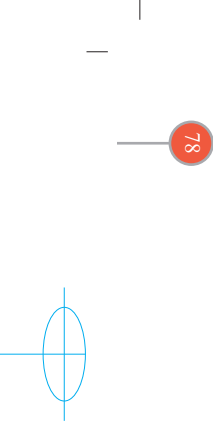
En consecuencia, acordamos:

**Primero:** implementar el acuerdo nterinstitucional de Cooperación y Coordinación denominado **“Plan Estratégico del Caso”** en materia penal, el cual, a partir de la fecha se constituye en una herramienta de utilización obligatoria en cada una de las sedes fiscales y policiales a nivel nacional y que forma parte del presente acuerdo.

**Segundo:** aprobar la ejecución de un programa de capacitación para jueces, fiscales y policías a nivel nacional para dar a conocer el manejo de la herramienta **PEC** y su metodología, el que deberá ser impartido por el Equipo Técnico que elaboró el Manual y con el acompañamiento de los expertos de la **UNODC. Estas tareas no afectaran aspectos jurisdiccionales ni la normativa legal vigente.**

**Tercero:** establecer que el uso de la herramienta **PEC** será exclusivo para fiscales e investigadores y restringido su acceso a los demás intervinientes en el proceso penal.





### 6.3. Informe Policial

La Policía Nacional tiene, entre otras funciones, recibir denuncias escritas o redactar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciante y a los testigos de quienes hayan presenciado la comisión de hechos punibles, según lo establece el Código Procesal Penal en el Artículo 297. En ese entendimiento, el informe policial debe contemplar una serie de requisitos.

#### 6.3.1. Requisitos básicos del informe:

- Identificación de la Unidad Policial, dirección y teléfono.
- Día, hora y lugar del procedimiento o actuación.
- Identificación de los funcionarios y su participación específica en el procedimiento.
- Fundamentación legal conforme al tipo de procedimiento.
- Identificación de los testigos, nombres, dirección, lugar de trabajo y teléfonos.
- Identificación de las víctimas y denunciante, nombres, dirección, lugar de trabajo, teléfonos y demás datos.
- Relato objetivo de las circunstancias relevantes en que ocurrieron los hechos, conforme a testigos y otros.
- Identificación e individualización de los supuestos autores, nombres, padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia y todos los datos que se obtengan (antecedentes, alias, sobrenombre, etc.).
- Descripción precisa de los elementos incautados, indicando características específicas, lugar donde fueron hallados, en poder de quién y cualquier otra información que sea necesaria para la identificación plena de los mismos y constancia de la cadena de custodia.
- Constancia de la advertencia al aprehendido de sus derechos previstos en el artículo 12 de la Constitución Nacional.
- Adjuntar actas de procedimientos con las firmas de los funcionarios intervinientes así como de los testigos.
- Firma del Jefe de la Unidad.

En fe de lo cual, las instituciones partes firman el presente Acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dado en la ciudad de Asunción a los 17 días del mes de agosto del año dos mil diez.

Fiscal General del Estado

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

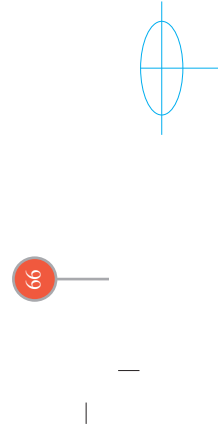
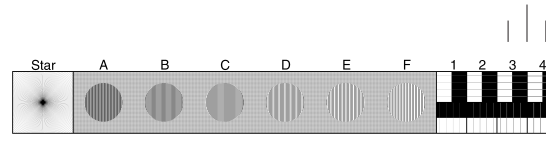
Comandancia de la Policía Nacional

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito

**Recuerde**, si existen sugerencias por parte de la Policía a la autoridad competente, estas deben tratarse en las reuniones del equipo de trabajo y en forma oral. Evitar introducir en los informes análisis probatorio, conclusiones jurídicas del investigador o recomendaciones técnicas.

Por otra parte, no debemos soslayar que para el Ministerio Público, la mayoría de las veces, es la primera fuente de información, y a partir de los datos que contiene, será elaborado el Plan Estratégico del Caso, razón por la cual su contenido tiene que ser suficiente.

Los requisitos mencionados pueden ser apreciados en el Informe Policial que se transcribe a continuación:



# 6. Contenido práctico











El oficial Antonio Banderas informó al aprehendido de los artículos 12 de la Constitución Nacional, 75 y 179 del Código Procesal Penal, de hacerle saber que la

A raíz de la información recibida, se constituyeron en el lugar los oficiales Calixto Grueso y Antonio Banderas, quienes al llegar a la vera de un camino vecinal situado a unos 3000 metros de la propiedad del señor Inocencio de León, aprehendieron a Ramiro Ramírez, sin apodo ni sobre nombre, de 31 años de edad, soltero, docente, nacido el 15 de agosto de 1978 en la ciudad de Villarica, Departamento de Guairá, hijo de doña Catalina Ramírez, C.I.Nº 999.777., domiciliado en Uruguaiana casi Mairumbú de la ciudad de Villarica; quien fue sorprendido en el momento en que llevaba carne faenada hasta una camioneta blanca con chapa Nº ASH-484, estacionada a la vera del camino; a unos 10 metros del lugar donde se encontró un serrucho, dos cuchillos de canchicera, un machete, una chaíra, menudencias.-

En la fecha mencionada, siendo aproximadamente las 19:00 horas, se recibió llamada telefónica de José Sosa, capataz de la estancia del señor Inocencio de León, quien denunció que una persona con linterna y otros elementos en la mano, ingresó en el campo del señor León; enlazó a un animal vacuno con marca del señor León, con una piola de 10 metros aproximadamente, cortó atarrachadas con una pinza, y trasladó al animal hasta un montecillo ubicado a unos 3000 (tres mil) metros del campo del señor Inocencio de León, donde procedió a faenarlo.-

El Jefe de la Comisaría Nro 51a. de Gral. Garay, se dirige a usted, a fin de

informar sobre la "Aprehensión de persona por comisión en flagrancia de

Hecho Punible contra la Propiedad", ocurrido el 10/10/09, a las 19:00 hs. en la

estancia de la víctima Inocencio de León, ubicada en Gral. Garay, Km 22, del

Districto del Guairá.-

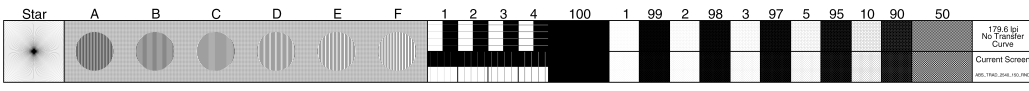
#### Presente

Objeto: Elevar Informe  
 AL: Abog. Bernardo Elizondo, Agente Fiscal  
 Unidad Penal Nº 2 – Fiscalía de Villarica

D.H. Nº 145.09

Gral. Garay, 11 de junio de 2009

POLICIA NACIONAL  
 Dpto. Investigación de Delito  
 Azara c/Manuel Ortiz Guerrero. Tel.: (0541) 419-328  
 Villarica – Departamento del Guairá, Paraguay



Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

3. ÓRGANO JURISDICCIONAL	
Fecha de inicio del proceso	12/10/09
Fecha de Acusación	12/04/10
Fecha límite para Prorroga Extraordinaria Juzgado de Paz	12/03/10
Juzgado de Guardia	Juzgado Penal de Garantías a cargo de Ramón Gutiérrez
Juzgado de Garantías	Juzgado Penal de Garantías No. 8
Tribunal de Sentencia De la capital	Cirio Méndez, Ramona Domínguez y Pedro Pablo Cantero
Tribunal de Apelación De la capital	Natalia Mercedes, Alicia Benítez y Ramón Rodríguez
Corte Suprema de Justicia	Juan Pérez, Roque Ruiz y Leticia Villegas
Resoluciones Judiciales	A.I. No. 111 de fecha 13 de octubre de 2009 (detención preventiva) A.I. No. 555 de fecha 14 de abril de 2010 (apertura del juicio oral y público) S.D. No. 1010 de fecha 17 de junio de 2010 (sentencia de condena) Acuerdo y Sentencia No. 1313 de fecha 26 de septiembre de 2010 (confirmación de la condena)
Recursos	Recurso de Apelación Especial y Recurso extraordinario de casación. Confirmó condena

Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

2. EQUIPO DE TRABAJO	
Fechas de reuniones de trabajo	11/10/2009
Nombres y Datos de Ubicación	Sub Comisario Calixto Grueso. Tel 0981-394089, VII. Sub Comisario Hugo Campos. Tel 0982-485069, VII. Sub Oficial Juan Alvarez. Tel, 0983-445579, VII. Sub Oficial Marcelo Rivarola. Tel, 0981-586738, VII. Asistente Fiscal Antonio Huerta. Tel, 0981-333444, VII. Secretario Fiscal Alexis Maldonado. Tel, 0985-586709, VII. Sub. Oficial Mayor Antonio Rivas. Tel 0983-595869 C. Gral. Gral. Garay. Auxiliar Fiscal, Adela Cabañas. Tel. 0984-9485896
3. ÓRGANO JURISDICCIONAL	
Fecha de inicio del proceso	11 de Octubre del año 2009. Notificación del acta de Imputación.-
Fecha de Acusación	11 de Diciembre del año 2009.-
Fecha límite para prorroga extraordinaria	30 de mayo del año 2010.-
Juzgado de Paz	Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno del Guaira. - Ab. Justino Gonzalez.
Juzgado de Guardia	Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno del Guaira. - Ab. Justino Gonzalez.
Juzgado de Sentencia	Tribunal de Sentencia en lo Penal del Guaira. Ab. Lola Méndez, Ab. Marcio Bueno, Ab. Luisa Marín.



POLICIA NACIONAL  
 Dirección de Apoyo Técnico  
 Dpto. de Narcóticos  
 Asunción – Paraguay

Asunción 12 de Octubre de 2009.

B.T.O. No. 07/09.

**OBJETO:** Comunicar Aprehensión de Persona e Incautación de Supuesta Marihuana.

A LA: Abg. Lorena Torres  
 Fiscal de la Unidad de Narcotráfico

Me dirijo a Usted, con el objeto de comunicar que el día de la fecha, siendo las 10:05 horas aproximadamente, en la plataforma No. 13 de la Terminal de Omnibus de Asunción en un control rutinario, personal de Guardia de la Brigada procedió a la aprehensión de Juan Pedro Montero, paraguayo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en el Barrio Victoria de Pedro Juan Caballero, incautándose de su poder un (1) bolsón negro conteniendo dos (2) panes de supuesta marihuana prensada, con un peso aproximado de dos (2) Kilogramos, un (1) aparato celular, marca Nokia, tipo 1100, color gris.

El procedimiento fue realizado a consecuencia de que el citado más arriba se disponía a abordar un ómnibus de la empresa PLLUMA con destino a San Paulo - Brasil y presentaba una actitud sospechosa, por lo que el personal interviniente realizó un cateo minucioso del bolsón, color negro, encontrando en su interior la marihuana. Posteriormente, el aprehendido fue trasladado hasta la oficina de la brigada, donde fue identificado. Además, se deja constancia que el personal policial comunicó al aprehendido sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Nacional.

Se comunicó al personal del Departamento de Antinarcóticos de la Policía Nacional y a esa representación Fiscal a cargo de la Abg. Lorena Torres, quien dispuso el traslado del aprehendido y las evidencias a la sede del Ministerio Público. Se labró acta, cuya copia se adjunta.

Sub. Oficial 1º O.S. Juan Marrón  
 Personal Interviniente

## FORMATO PLAN ESTRATEGICO DEL CASO

1. DATOS DEL CASO			
Unidad del Ministerio Público	Unidad N° 2	Fiscal asignado	Abg. Lorena Torres
Número de Causa	7146	Hecho Punible a investigar	Tenencia y Tráfico de Sustancias Estupefacientes
Fecha de asignación	12/10/09	Lugar y fecha de los hechos	Asunción - 12/10/09 Terminal de Omnibus
Unidades Policiales	Dirección de Apoyo Técnico – Dpto. Investigación de Delitos de la Policía Nacional	Nombres y datos de ubicaciones	Brigada Antinarcótico, Fernando de la Mora y Rca. Argentina . Telf. 442349
Personal Interviniente	Sub. Oficial 1º Juan Marrón Sub. Oficial 2º Carlos Bernal Sub. Oficial Ayudante Fernando Cuevas Asistente Fiscal Eustaquio Martínez		Brigada Antinarcótico, Fernando de la Mora y Rca. Argentina . Telf. 442349  Unidad Especializada de Narcotráfico, Perú 1232
Datos de la Víctima	La Sociedad	Intervenciones	
Defensa Técnica	Abg. Esmilda Benítez	Intervenciones	
Imputado(s)	Juan Pedro Montero	Situación Procesal	Imputado – acusado - condenado

## FORMATO PLAN ESTRATEGICO DEL CASO

1. DATOS DEL CASO			
Unidad del Ministerio Público	Unidad N° 1	Fiscal asignado	Ab. Bernardo Elizondo
Número de Causa	001510	Hecho Punible a investigar	Abigeato
Fecha de asignación	11/10/2009	Lugar y fecha de los hechos	10/10/2009 Km. 25 Gral. Garay. Distrito del Guaira.
Unidades Policiales	Comisara 5ta. Gral. Garay Investigación de Delitos. Villarrica.	Nombres y datos de ubicaciones	Comisaría 5ta. Gral. Garay. Telefax 0541-42348. Investigación de Delitos. Telefax 0541-433661.
Personal Interviniente	Oficial Antonio Banderas. Jefe de Comisaría e Investigación del Delitos de la P.N.	Nombres y datos de ubicaciones	Oficial Antonio Banderas. Comisaría 5ra. Gral. Garay. Telefax 0541-42348
Datos de la Víctima	Inocencio de León	Intervenciones	Denuncia, testifical, audiencia preliminar y juicio oral y público
Defensa Técnica	Ab. Juan Perico	Intervenciones	Todo el proceso hasta el trámite de casación ante la Corte Suprema de Justicia
Imputado(s)	Ramiro Ramírez	Situación Procesal	Imputado, acusado, condenado.

causa de su aprehensión es haber sido sorprendido en flagrante comisión de hecho punible contra la propiedad de las personas (abigeato); que tiene derecho a guardar silencio y a ser asistido por un defensor de su confianza.-

Se labró croquis del lugar, se tomaron placas fotográficas, y fueron incautados los siguientes objetos: 1 (Una) linterna, 1 (una) pinza, 1 (un) serrucho, 1 (una) piola de 10 metros, 2 (dos) cuchillos, 1 (una) chaira, restos de menudencia, una res, 1 (una) camioneta marca "Peugeot", color blanca, con chapa N° ASH-484.-

El testigo José Sosa, sin apodo ni sobre nombre, paraguayo, de 56 años de edad, casado, capataz de estancia, nacido el 6 de junio de 1953, en la Colonia "Juhua Nandú" del Distrito de San Pedro; con C.I.N° 1.932.655, domiciliado en la estancia "Marangatu", propiedad del señor Inocencio León; manifestó que siendo aproximadamente las 19:00 horas, del 10/06/2009, vio cuando Ramiro Ramirez ingresó al campo del señor León, enlazo a la vaca con marca de la víctima, trasiadó al animal al monte donde procedió a faenarlo, motivo por el cual avisó a la policía.-

Participaron del procedimiento el Sub. Crio. Calixto Grueso, Oficial Antonio Banderas, los oficiales Juan Alvarez, Marcelo Rivarola, quienes realizaron las labores de criminalística de campo; el agente fiscal penal de turno Abg. Bernardo Elizondo, el asistente fiscal Antonio Huerta. El agente fiscal Bernardo Elizondo dispuso el traslado de Ramiro Ramirez a la sede de la Cria. N° 5 de Gral. Garay, donde permanecerá en libre comunicación y a disposición de las autoridades judiciales. Se adjunta acta de procedimiento.-

Prosiguen las investigaciones.-

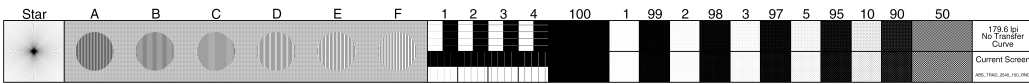
Calixto Grueso  
Sub. Crio. Cria. 5 Gral. Garay  
Guaira

Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

## 2. EQUIPO DE TRABAJO

Fecha de Reuniones	Nombres y Datos de Ubicación
Reuniones a partir del 13/10/09 (Sala de Reuniones de la Unidad Fiscal)	Abg. Lorena Torres Sub. Oficial 1º Juan Marrón Sub. Oficial 2º Carlos Bernal Asistente Fiscal Eustaquio Martínez
Reunión en fecha 19/10/09	
Reunión en fecha 26/1/09	
Reunión en fecha 26/12/09	
Reunión en fecha 26/01/10	
Reunión en fecha 26/02/10	
Reunión en fecha 26/03/10	
Reunión en fecha 01/04/10	



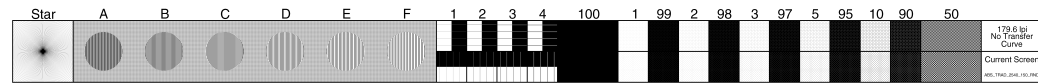


Tribunal de Apelación	Suplentes. Ab. Justo Vázquez. y Juan Carlos Rey. Tribunal Multifuero del Guaira. Ab. Tino Pérez. Ab. Prudencio Ortiz. Ab. Carlota Villalba.
Corte Suprema de Justicia	Sala Penal. Dra. Perla Pombo. Dr. William Smith. Dr. Rodolfo Cañete.
Juzgado de Ejecución	Juzg. De Ejecución del Guaira. Ab. Soila Pava.
Resoluciones judiciales	1) A.I. N° 736 de fecha 11 de octubre del año 2009. Medida cautelar de prisión 2) A.I. N° 05 de fecha 8 de junio del 2010. Elevación a Juicio Oral. 3) S.D. N° 68 de fecha 1 de diciembre del 2010 del Tribunal de Sentencia. Condena a 4 años de pena privativa de libertad. - 4) Ac. Sent. N° 8 de Fecha 24 de febrero del 2011.- Cámara de Apelación confirmación de la Res. Del Tribunal de Sentencia. 5) Ac. y Sent. N° 420 de fecha 21 de junio del año 2011 . CSJ hace lugar al recurso de casación y modifica la condena a 2 años de pena privativa de libertad.
Recursos	1) Apelación General contra el A.I. N° 736 de fecha 8 de octubre del 2009 del Juzgado de Garantías 2) Apelación Especial contra la S.D. N° 68 de fecha 1 diciembre del 2009 del Tribunal de Sentencia. Recurso Extraordinario de Casación 3) Ac. Sent. N° 8 de fecha 24 de febrero del 2011. del Tribunal de Apelación

**4. HECHOS PENALMENTE RELEVANTES**

En fecha 10 de octubre del año 2009 en la Localidad de Gral. Garay, Km 22, aproximadamente a las 19:00 horas, Ramiro Ramírez, aprovechando la oscuridad de la noche, provisto de una linterna ingresó en el campo del Sr. Inocencio de León, dirigiéndose directamente hacia donde se encontraba el animal de marca & de la víctima, lo enlazó con una piola, para trasladar al animal a pie - cortando alambradas con una pinza- hasta un montecillo ubicado a unos 3.000 mil metros donde procedió a faenarlo, utilizando para el efecto un serrucho, dos cuchillos de carnicería, un machete y una chaira. Posteriormente llevó la carne ya faenada hasta su camioneta con chapa N° ASH-484 ubicada a la vera de un camino vecinal, cercano al campo de la víctima, momento en que se procedió a su aprehensión, con la mitad de la carne del animal faenado en su vehículo. Su conducta estaba siendo observado por la comitiva policial y fiscal que se había constituido al efecto en el lugar, a raíz de la información primaria dada por el capataz de la estancia Sr. José Sosa, horas antes.

9. TEORÍA DEL CASO	
Lo fáctico	En fecha 10 de octubre del año 2009, siendo aproximadamente las 19 horas, en la localidad de Gral. Garay, Km. 22 Distrito de Villarrica, Ramiro Ramírez, provisto de una linterna y otros elementos ingresó en el campo del Sr. Inocencio de León, ubicado en el lugar señalado precedentemente, enlazó con una piola de aproximadamente 10 metros a una vaca perteneciente a la víctima; se apoderó del animal - sin consentimiento del titular- para trasladarlo a pie, cortando alambradas con una pinza, hasta un montecillo ubicado a unos tres mil metros del lugar, donde procedió a faenarlo, utilizando para el efecto un serrucho, dos cuchillos de carnicería, un machete y una chaira. Posteriormente llevó la carne ya faenada hasta su camioneta con chapa N° ASH. 484 ubicada a la vera de un camino vecinal, cercano al campo de la víctima, cuando se procedió a su aprehensión.
Lo jurídico	La conducta desplegada por el acusado se halla subsumida dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 163 del Código Penal (que tipifica el hecho punible consumado como Abigeato) en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal, en calidad de autor del hecho; pues realizó el hecho punible valiéndose por si mismo.
Lo probatorio	Con la boleta de registro de marca y el resultado del informe de Senacsa, se demuestra que el animal vacuno del cual se apoderó el imputado pertenecía a Inocencio de León. El resultado del informe del Registro del Automotor demuestra que el vehículo utilizado y hallado en el lugar del hecho pertenece a Ramiro Ramírez. El Acta de Levantamiento de evidencias, el acta de procedimiento, croquis del lugar, placas fotográficas, confirman que Ramiro Ramírez se encontraba en el lugar del hecho, que ingresó al campo de la víctima, siendo visto primeramente cuando enlazó el animal, y posteriormente cuando ya lo había faenado. El resultado del informe del Automotor demuestra que el vehículo utilizado pertenece a Ramiro Ramírez. Las declaraciones testimoniales de José Sosa, Eustaquio Aquino y de los oficiales intervinientes, corroboran que Ramiro Ramírez se encontraba en el lugar del hecho, que ingresó al campo de la víctima, que fue visto cuando se apoderó del animal, lo faenó, y fue sorprendido con la carne ya faenada en su poder. Los objetos incautados en el lugar del hecho corroboran que Ramiro Ramírez faenó el animal marca "&" de la víctima.



Victima e Informe a la Senacsa	5 dias	Se realizó	Que vio cuando Ramiro Ramirez estaba arreando el ganado vacuno de su patron en el campo del mismo, y lo trasladó hasta otro lugar para faenarlo. Documentos que la confirman que la marca pertenecía a la víctima	5 dias	Se realizó	Que efectivamente Ramiro Ramirez se apoderó del animal los oficiales Eustaquio Aquino, y Eustaquio Gonzalez, campo de la víctima y lugar donde procedió a faenarlo y llevar su carne hasta su vehículo donde fue aprehendido	3 dias	Se realizó	Antonio Gonzalez y Senacsa
- Declaración testifical de José Sosa.	5 dias	Se realizó	Que vio cuando Ramiro Ramirez estaba arreando el ganado vacuno de su patron en el campo del mismo, y lo trasladó hasta otro lugar para faenarlo. Documentos que la confirman que la marca pertenecía a la víctima	5 dias	Se realizó	Que efectivamente Ramiro Ramirez se apoderó del animal los oficiales Eustaquio Aquino, y Eustaquio Gonzalez, campo de la víctima y lugar donde procedió a faenarlo y llevar su carne hasta su vehículo donde fue aprehendido	3 dias	Se realizó	Antonio Gonzalez y Senacsa

Presentación de la boleta de marca por animal vacuno pertenecia a la víctima	3 dias	Se realizó	Parte policial, acta de levantamiento de evidencias, placas fotográficas, croquis del lugar del hecho, Comisaria Gral. E. A Garay.	3 dias	Se realizó	Que efectivamente Ramiro Ramirez estuvo en el lugar del hecho, y fue aprehendido en el momento de comisión del hecho punible	5 dias	Se realizó	Lamar a Asistente Fiscal del Antonio Gonzalez
Elementos objetivos del Tipo: Nexo causal	3 dias	Se realizó	Parte policial, acta de levantamiento de evidencias, placas fotográficas, croquis del lugar del hecho, Comisaria Gral. E. A Garay.	3 dias	Se realizó	Que efectivamente Ramiro Ramirez estuvo en el lugar del hecho, y fue aprehendido en el momento de comisión del hecho punible	5 dias	Se realizó	Lamar a Asistente Fiscal del Antonio Gonzalez
Declaración testifical de José Sosa.	5 dias	Se realizó	Que vio cuando Ramiro Ramirez estaba arreando el animal por lo que dio aviso al dueño y a la Policía. Posteriormente Eustaquio Aquino y los oficiales Maldonado y Auxiliar Fiscal Ada Cabañas	5 dias	Se realizó	Que efectivamente Ramiro Ramirez se apoderó del animal los oficiales Eustaquio Aquino, y Eustaquio Gonzalez, campo de la víctima y lugar donde procedió a faenarlo y llevar su carne hasta su vehículo donde fue aprehendido	5 dias	Se realizó	Lamar a Asistente Fiscal del Antonio Gonzalez
- Informe del Registro del	5 dias	Se realizó	Que vio cuando Ramiro Ramirez estaba arreando el animal por lo que dio aviso al dueño y a la Policía. Posteriormente Eustaquio Aquino y los oficiales Maldonado y Auxiliar Fiscal Ada Cabañas	5 dias	Se realizó	Que efectivamente Ramiro Ramirez se apoderó del animal los oficiales Eustaquio Aquino, y Eustaquio Gonzalez, campo de la víctima y lugar donde procedió a faenarlo y llevar su carne hasta su vehículo donde fue aprehendido	5 dias	Se realizó	Lamar a Asistente Fiscal del Antonio Gonzalez

	placa del automotor	Policia. Lo acompañó Eustaquio Aquino El informe del Registro dice que la chapa se halla inscrita a nombre de Ramiro Ramirez.	González, Hugo Riquelme, Juan Álvarez, Marcelino Rivas.	Auxiliar Fiscal Ada Cabañas		
	Testifical de Eustaquio Aquino, y los oficiales Francisco González, Hugo Riquelme, Juan Álvarez, Marcelino Rivas.	Se confirma declaración del Capataz .Vieron cuando llevaba la carne faenada a la camioneta y que fue aprehendido en ese mismo momento con todas las evidencias para la comisión del hecho.				
Elementos objetivos del Tipo Conducta (Verbo Rector): hurtar cabezas de ganado	- Parte policial, acta de procedimiento de evidencias. - Placas fotográficas. Comisaría Gral. Garay	Que primeramente ingresó en el establecimiento de la víctima e inmediatamente arreó y se apoderó del ganado vacuno con marca &, ajeno, sin consentimiento del titular, lo trasladó hasta un montecillo y procedió a faenarlo.	- Llamar a declaración testifical al capataz señor José Sosa.  - Recabar boleta de marca del animal faenado. Solicitar a la	Asistente Fiscal Antonio González. Sub Comisario Calixto Grueso	3 días 3 días	Se realizó conforme

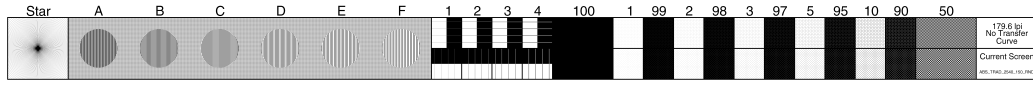
Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)

	Automotor sobre placa del mismo	registro establece que la Chapa se halla inscrita a nombre de Ramiro Ramirez y pertenece al vehiculo encontrado				
	Testifical de Eustaquio Aquino y los oficiales Hugo Riquelme, Francisco González Juan Álvarez y Marcelino Rivas.	Se confirma declaración del capataz y además vieron cuando llevaba la carne faenada a la camioneta y que fue aprehendido en el mismo momento con todas las evidencias para la comisión del hecho.				
Reprochabilidad	- Cédula de identidad Policial. - Informe psiquiátrico y sicológico del imputado.  - Título de Profesor de Educación Primaria	Confirma mayoría de edad e identidad. Demuestra que no sufre de trastornos mentales, de retardo ni de perturbación de la conciencia.	Solicitar Informe al Ministerio de Educación	Asistente Fiscal y el M.E.C	Cinco días	Se realizó conforme
Antijuridicidad	Informe del M.E.C.  No existe causa de justificación	Confirma que Ramiro Ramirez es profesor de primaria				

5. HIPÓTESIS						
Ramiro Ramirez, se dedica de manera individual y continua al abigato.						
Ramiro Ramirez, pertenece a un grupo organizado dedicado al abigato.						
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN						
Estructura del Hecho Punible	Medios Probatorios (lo que se tiene)	Utilidad probatoria (qué demuestra)	Actividad Investigativa a seguir	Encargado	Término	Evaluación
Participante(s) Investigador (Autor, Cómplice, Ramiro Ramirez)	- Parte Policial, Acta de procedimiento, levantamiento de evidencias, Croquis de lugar del hecho, Placas fotográficas.	Que, Ramiro Ramirez estuvo en el lugar del hecho, fue aprehendido en ese lugar, con todas las evidencias, tanto el producto del animal como los implementos utilizados	-Llamar a testifical al Capataz Sr. José Sosa. Solicitar informe sobre Chapa Nro ASH 484 al Registro del Automotor - Verificar Identificación e individualización	Asistente Fiscal Antonio González	3 días	Se realizó conforme
	- Declaración testifical de José Sosa. Informe del automotor sobre la	Que vio a Ramiro Ramirez desde el principio cuando estaba enlazando al animal por lo que dio aviso al dueño y a la	-Testifical del Sr, Eustaquio Aquino y los oficiales, Francisco Maldana, y	Asistente Fiscal Alexis Secretario, González, Ramiro Ramirez	5 días	Se realizó conforme

7. BIENES, INSTRUMENTOS, PRODUCTOS Y OTROS						
Identificación	Decisión- Medidas	Ubicación física	A disposición de	Observaciones		
Camioneta, marca Peugeot, color blanco, placa N° ASH 484.	Incautado en procedimiento realizado por la comitiva fiscal	Ministerio Público. Activamente. Entregado al titular	Del Juzgado de Garantías y al Dueño por el	Fue entregado		
1.Literna, 1 Pinza, 1.Serrucho, 1. piola de 10 metros, 2 cuchillos 1 Chaitra	Incautado en allanamiento por la comitiva Fiscal	Ministerio Público Bóveda del poder judicial.	Del Juzgado de Garantías y el Tribunal de Sentencia.	del año 2009. se dispuso su		
8. SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO						
No hubo salidas alternativas.						

Manual del Plan Estratégico del Caso (PEC)



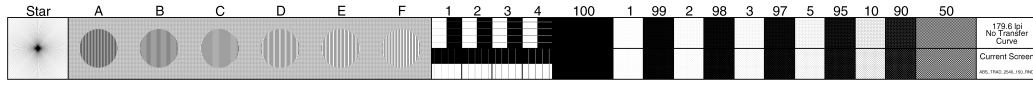


4. HECHOS PENALMENTE RELEVANTES	
<p>El día 12 de octubre de 2009, siendo las 10:05 aproximadamente, Juan Pedro Montero se encontraba en la plataforma No. 13 de la Terminal de Ómnibus de Asunción en donde fue aprehendido por el Sub. Oficial 1º Juan Marrón del Dpto. Investigación de Delitos de la Policía Nacional, quien se hallaba realizando un control rutinario en su carácter de personal de guardia de la Brigada, oportunidad en la cual procedió a inspeccionar al señor Juan Pedro Montero quien tenía en su poder un bolso de color negro con la inscripción "Luigi Rossi Collection", conteniendo 2 panes de supuesta marihuana, con un peso aproximado de 2 Kilogramos; un aparato celular, marca Nokia, tipo 1100, de color gris, conteniendo un chip de la Empresa Personal con el número 0971- 444.888; así también un boleto de pasaje de la Empresa "Pluma" con fecha 12 de octubre de 2009, con el número de formulario No. 3838, con destino a Foz de Iguazú – Brasil a nombre de Juan Pedro Montero, con ticket de maleta al dorso No. 11111.-</p> <p>Fue comunicado al personal del Departamento de Narcotráfico de la Policía Nacional y al Ministerio Público, quien dispuso el traslado de Juan Pedro Montero a dicha institución en donde se practicó el <u>estudio primario de campo</u> de las evidencias incautadas por parte del Sub. Oficial Ayudante Fernando Cuevas y cuyo resultado del análisis primario arrojó <u>resultado positivo a supuesta marihuana</u> (hachis), con un <u>peso de 2 Kilos</u> (ambos paquetes). -</p>	

2. EQUIPO DE TRABAJO	
<p><b>Nombres y Datos de Ubicación</b> Asistente Fiscal Abg. Ma. Teresa Ramírez, Abg. Federico González Of. César Rodríguez Of. Néstor Cardozo</p>	<p><b>Reuniones</b>  12-05-2009 14-05-2009</p>

3. ÓRGANO JURISDICCIONAL	
Fecha de inicio del proceso	11-05-2009
Fecha de Acusación	11-11-2009
Fecha Limite para Prorroga Extraordinaria	4-11-2009
Juzgado de Paz	
Juzgado de guardia	12-05-2009. Juez Aniceto Villalba
Juzgado de	15-05-2009. Juez Penal de Garantías, Cornelio Benitez.



26/09	30/09	01/10	02/10	<p>3. Informe a la Eustaquio</p> <p>4. Perito del Laboratorio SEP/ELAD de Pedro Montero.</p> <p>4. Informe a la empresa Personal Esteban González</p> <p>6. Dirección de Asuntos Internacionales No. 666.666 cuyos extractos denotan comunicación con el número 0543-444.555.666 y el número 0981-111.888</p> <p>7. Perito Caligrato José Rodríguez del Laboratorio Forense del Ministerio Público</p>	<p>5. Informe a la empresa Personal Esteban González</p> <p>6. Dirección de Asuntos Internacionales No. 666.666 cuyos extractos denotan comunicación con el número 0543-444.555.666 y el número 0981-111.888</p> <p>7. Informe al Dpto. de Identificaciones</p>	<p>5. Resultado de Migraciones de Juan Pedro Montero, INCOF, sobre cuentas, CA, etc. de Juan Pedro Montero.</p> <p>6. Resultado de la operación de las líneas telefónicas 0971-222222 y 0971-333333</p> <p>8. Resultado de la línea celular- Empresa Personal</p> <p>9. Resultado de la línea celular.</p>
-------	-------	-------	-------	--	---	--



**POLICIA NACIONAL**  
Comisaría 3ª. Metropolitana  
Chile y Manduvirá. Tel. (021) 441-708  
Asunción, Paraguay

\*\*\*

Asunción, 11 de mayo de 2009

Informe. Nº 205 /09

**Objeto: Elevar informe**  
**AL: Abog. Carlos Niella, Agente Fiscal**  
**Unidad Penal Nº 1 – Asunción**

**Presente**

El Jefe de la Comisaría Nro. 3ª. Metropolitana, se dirige a usted, a fin de informar sobre "**Supuesto Hecho Punible contra la Propiedad de las Personas**", ocurrido en fecha 11 de mayo de 2009, a las 5:20 horas aproximadamente, en las calles Victor Haedo Nro 502 y 14 de Mayo de la ciudad de Asunción, en el local de la empresa "M y M", propiedad de Marcelo Urrutia, paraguayo, casado, 57 años de edad, comerciante, con CI Nro 844.514, domiciliado en Zona Sur de la ciudad de Fernando de la Mora.

Se indica como supuesto autor a Julio César Prieto Gómez, sin apodo ni sobre nombre, de 43 años de edad, soltero, sin profesión, nacido en el 27 de julio de 1966, en la ciudad de Encarnación, hijo de doña Victoria Gómez y don Alberto Prieto, C.I.Nº 678.345, domiciliado en Guyrá, Campana y Luis Alberto del Paraná, casi Mainumbú, Zona Norte de la ciudad de Fernando de la Mora, quien fuera aprehendido en el interior del local por los guardias de seguridad de "Radar" Jorge Giménez, paraguayo, de 25 años de edad, soltero, guardia de seguridad, domiciliado en Alberdi Nro. 1568 de Asunción, con teléfono (0981) 123-678 y Francisco Vargas, paraguayo, de 44 años de edad, casado, guardia de seguridad, con C.I.Nro. 789.654.

En la fecha mencionada, siendo aproximadamente las 05:20 horas, en la empresa de seguridad "Radar" se recibió aviso de alarma del local "M y M". Inmediatamente accudieron al lugar Jorge Giménez y Francisco Vargas, quienes al llegar al local se percataron que la persiana metálica de acceso fue forzada. Una vez en el interior sorprendieron a Julio César Prieto Gómez, en el baño, con tarjetas para celulares en su poder.

		procedimiento abreviado por Tenencia de Marihuana condenado a 3 años de pena privativa de libertad ante el juzgado penal de Garantías No. 5 a cargo de Pedro Pablo Mendieta				
<b>Objeto</b> (Dos paquetes conteniendo estupefacientes marihuana)	1. Acta de Procedimiento – Estudio Primario de Campo; 2. Dos (2) paquetes conteniendo marihuana (hachis);	Que la sustancia que tenía en su poder se trata de marihuana (hachis)	1. Pericia – Análisis Laboratorial de la sustancia	1. Perito de la Senad Sub- Oficial Romualdo Rodríguez	12-09	
<b>Conducta y resultado</b> (Sin autorización introdujere al país o remitiere al exterior las sustancias)	1. Acta de Procedimiento – Estudio Primario de Campo; 2. Dos (2) paquetes conteniendo marihuana (hachis); 3. Resultado del Laboratorio Forense de la SENAD 4. Boleto de pasaje de la	Que la sustancia que tenía en su poder se trata de marihuana (hachis)  Que en varias oportunidades registra Juan Pedro Montero Visitas ingreso al Brasil por la ciudad de Foz de Iguazú	1. Pericia – Análisis Laboratorial de la sustancia  2. Informe a la Interpol con relación a la información de conexión con Juan Pedro Montero y otros	1. Perito de la Senad Sub- Oficial Romualdo Rodríguez  2. Asistente Fiscal	26/09  30/09	

El aprehendido Julio César Prieto Gómez, fue puesto a disposición personal de esta Comisaría a cargo del Oficial 2do OS. César Rodríguez, quien informó al aprehendido de sus derechos contemplados en el artículo 12 de la Constitución Nacional, se labró croquis del lugar, se tomaron placas fotográficas, y fueron recibidos bajo acta tarjetas para celular por valor de Gs. 600.000 (GUARANIES SEISCIENTOS MIL).

El aprehendido se encuentra en esta Comisaría en libre comunicación y a disposición de esa representación fiscal.

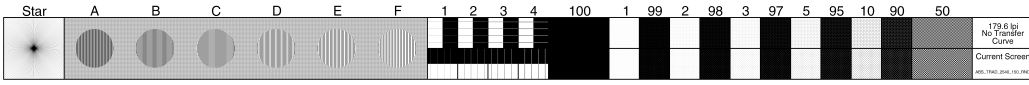
Se remite tarjetas para celular por valor de Gs. 600.000 (GUARANIES SEISCIENTOS MIL) y acta de procedimiento.

Carlos Alberto Garay  
CRIO DELAP  
Jefe de Comisaría

<b>5. HIPÓTESIS</b>		<p>Hipótesis 1: Juan Pedro Montero el día 12 de octubre de 2009, siendo las 10:05 aproximadamente, se encontraba en la plataforma No. 13 de la Terminal de Omnibus de Asunción, quien tendría en su poder un bolso de color negro conteniendo 2 panes de supuesta marihuana, con un peso aproximado de 2 kilos, con el propósito de introducir la marihuana en la ciudad de Foz de Iguazú – Brasil para su comercialización.-</p> <p>Hipótesis 2: El Sr. Juan Pedro Montero hace parte de una red de distribución y comercialización de estupefacientes.</p>				
<b>Estructura del Hecho Punible</b>	<b>Medios Probatorios</b> (lo que se tiene)	Que Juan Pedro Montero tenía en su poder 2 paquetes de supuesta hierba de color verde	1. Acta de procedimiento de fecha 12/10/09;	2. Testimonio del Sub. Oficial 1º Juan Marrón	3. Resultado del Dpto. de Identificaciones de la Policía Nacional	<b>Participante</b> Autor – Juan Pedro Montero
<b>Actividad Investigativa</b>	<b>Encargado</b>	<b>Término</b>	<b>Evaluación</b>	1. Acta de procedimiento de fecha 12/10/09; por parte del Dpto. de Identificación de la Policía Nacional; 2. Testimonio del Sub. Oficial 1º Juan Marrón 3. Resultado del Dpto. de Identificaciones de la Policía Nacional 4. Antecedentes Penales y Policiales		
<b>6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>						
<b>Utilidad probatoria</b> (lo que demuestra)	<b>Encargado</b>	<b>Término</b>	<b>Evaluación</b>	Registra antecedentes policiales por tenencia de marihuana en fecha 12/12/03 y cuenta con un		

<b>1. DATOS DEL CASO</b>						
<b>Unidad del Ministerio Público</b>	<b>Unidad N° 1 Asunción</b>	<b>Fiscal asignado</b>	<b>Abg. Carlos Niella</b>	<b>Numero de Causa</b>	<b>1324</b>	<b>Hecho punible a investigar</b>
<b>Fecha de asignación</b>	<b>11/05/2009</b>	<b>Lugar y fecha de los hechos</b>	<b>"M y M" ubicado en las calles Victor Haedo N° 502 y 14 de Mayo de la ciudad de Asunción, el 11 de mayo de 2009.</b>	<b>Nombre y datos de ubicaciones</b>	<b>Of. César Rodríguez 098134567</b> <b>Of. Néstor Cardozo 0982367890</b>	<b>Unidades Policiales</b>
<b>Personal Interviniente</b>	<b>Asistente Fiscal Abg. Ma. Teresa Ramirez, Abg. Federico González</b>	<b>Datos de la Víctima</b>	<b>Empresa "M y M"</b>	<b>Datos de la Víctima</b>	<b>Denuncia, querrela, preliminar y juicio oral.</b>	<b>Datos de la Víctima</b>
<b>Defensa Técnica</b>	<b>Abg. Victor Bogado</b>	<b>Situación Procesal</b>	<b>Intervenciones</b>	<b>Defensa Técnica</b>	<b>Intervenciones</b>	<b>Defensa Técnica</b>
<b>Imputado(s)</b>	<b>Julio César Prieto Gómez</b>	<b>Acusado</b>	<b>Detenido-Prisión Preventiva</b>	<b>Imputado(s)</b>	<b>Detenido-Prisión Preventiva</b>	<b>Imputado(s)</b>

FORMATO PLAN ESTRATEGICO DEL CASO





**Lo probatorio**

**Testificales.** Testimonio del Sub. Oficial 1º Juan Marrón, María Estefanía López.

**Testimonio calificado.** Perito de la Senad Sub- Oficial Romualdo Rodríguez, Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público Esteban González, Perito Calígrafo José José Rodríguez del Laboratorio Forense del Ministerio Público.

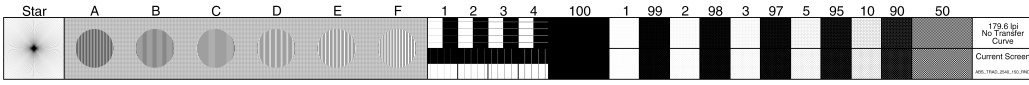
**Instrumentales.** Testimonio de los señores Darío Hernández y Santiago Romero de la Policía Federal del Brasil en carácter de Anticipo Jurisdiccional de Prueba – mediante video conferencia.-  
 Resultado del Laboratorio Forense de la SENAD, Boleto de pasaje de la Empresa "Pluma", Resultado de Migraciones, Resultado de la telefonía celular, Resultado de la Cooperación Jurídica enviada al Brasil, Resultado de INTERPOL, Resultado de los Bancos y Cooperativas, Resultados de la Seprelad, Resultado del análisis de comunicación, Resultado del Dpto. de Identificación de la Policía Nacional, Resultado de la Pericia Caligráfica, Informe remitido por la INTERPOL comunicando que Joa Dos Santos fue aprehendido en México por tener en su poder 3 panes de supuesta marihuana y quien está a disposición del Ministerio Público de la ciudad de México, Informe remitido por la SENAD, acompañado de documentos obtenidos de la Policía Federal del Brasil.

Todas estas evidencias y demás elementos probatorios confirman la hipótesis delictiva del Ministerio Público en cual se encuentra descrito más arriba.

10. Resultado de la Cooperación Jurídica enviada al Brasil	444.555.666 se encuentra a nombre de Joa Dos Santos, quien tiene antecedentes por tráfico de estupefacientes según los datos aportados por la INTERPOL. Además según información de inteligencia el ciudadano Joa Dos Santos se encuentra vinculado a un grupo criminal que tiene contactos con un cartel de México.	de la Policía Nacional con relación a la No. 666.666.	8. Entregar los demás extracto de llamadas al Perito del Laboratorio Forense del Ministerio Público Esteban González para el análisis de comunicaciones		
11. Resultado de INTERPOL	Joa Dos Santos se encuentra vinculado a un grupo criminal que tiene contactos con un cartel de México.	8. Análisis de Comunicación			
12. Resultado del análisis de comunicaciones.	Se pudo verificar 100 comunicaciones efectivas entre María Estefanía López y Adrián Suárez entre los días 10, 11 y 12 de octubre de 2009, cuyas comunicaciones ubican al señor Adrián Suárez en la ciudad de Pedro Juan. Lo relevante que la comunicación entre María Estefanía y Adrián el día 12 de octubre de 2009, ubica el aparato celular de María Estefanía en la zona de la Terminal de Ómnibus. También se verificó dos comunicaciones efectivas con Pedro Montero los días 5 y 6 de junio de 2009. Por último se determinó 10	9. Entrevista con María Estefanía López, y realizar cuerpo de escritura;	7. A cargo de los Agentes de la Senad		

19. Informe remitido por el SENAD, acompañado de documentos de la Policía Federal del Brasil	El informe de la SENAD comunica que Adrián Suárez falleció a consecuencia de una pedada realizada por la policía federal del Brasil en un operativo contra el Narcotráfico el día 20 de noviembre de 2009. Según datos de un informe el señor Adrián Suárez era quien facilitaba la marihuana a Juan Pedro Montero para que éste lo introduzca a la zona de Foz de Iguazú para su comercialización en dicho mercado. Estos datos constan igualmente en los documentos remitidos por la Policía Federal del Brasil				
--	---	--	--	--	--

Antijuricidad,	No se cuenta con ninguna información que denote que haya actuado bajo alguna causa de justificación	Constató que el Juan Pedro Montero es una persona cuyas características son acordes a su edad biológica, se ubica en tiempo y espacio y comprende los alcances de sus actos			
Reprochabilidad	Pericia Psicológica y Psiquiátrica al imputado Juan Pedro Montero				
Punibilidad	El tipo penal no exige condiciones objetivas de punibilidad				



<p>16. Entrevista con María Estefanía López</p>	<p>María Estefanía López mencionó que en el mes de junio de 2008 habria extraviado su cédula de identidad y la cual denunció ante la comisaria de su zona, adjunta copia autenticada del acta labrada en la comisaria. Negó tener ningún aparato telefónico a su nombre.</p>	<p>firmas consignadas en ese documento con y las plasmadas en el cuerpo de escritura elaborado por la señora María Estefanía López</p>			
<p>17. Resultado de la Pericia Caligráfica</p>	<p>La pericia determinó que la firma que aparece en los documentos enviados por la empresa de telefonía celular no corresponden de puño y letra a María Estefanía López.</p>				
<p>18. Informe remitido por la INTERPOL comunicando que Joa Dos Santos fue aprehendido en México por tener en su poder 3 panes de marihuana y quien está a disposición del Ministerio Público de la ciudad de México</p>	<p>Indica su vinculación con el tráfico de droga / marihuana que operan con carteles de narcotráficos en Brasil y México.</p>				

7. BIENES, INSTRUMENTOS, PRODUCTOS Y OTROS				
Identificación	Decisión- Medidas	Ubicación física	A disposición de	Observaciones
Dos (2) paquetes conteniendo marihuana (hachis)	Incautación/ secuestro	Depósito de Evidencias del Ministerio Público	Oswaldo González	
Bolso de color negro con la inscripción "Luigi Rossi Collection"	Incautación	Depósito de Evidencias del Ministerio Público	Oswaldo González	
Un aparato celular, marca Nokia, tipo 1100, de color gris, conteniendo un chip de la Empresa Personal con el número 0971- 444.888;	Incautación	Depósito de Evidencias del Ministerio Público	Oswaldo González	
Pantalón vaquero de color azul, sin marca; una remera de color negro con cuello y borde de manga de color blanco, con la inscripción "Car Shop Hor Knuyckle"		Depósito de Evidencias del Ministerio Público	Oswaldo González	Fueron devueltos
Un boleto de pasaje de la Empresa "Pluma" de fecha 12 de octubre de 2009, con el número de formulario No. 3838, con destino a Foz de Iguazú – Brasil a nombre de Juan Pedro Montero, con ticket de maleta al dorso No. 11111				

8. SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO				
No hubo salidas alternativas.-				

<p>13. Resultado del Ppo. de Identificación de la cédula de identidad No. 666.666, que fue denunciado como extraviado por la titular María Estefanía López</p>	<p>Que existe en el Banco Pepé, una cuenta corriente a nombre de Juan Pedro Montero y mediante el cual recibe remesas desde el Banco JI del Brasil con sede en Foz de Iguazú por parte de Joa Dos Santos, quien a través de su cuenta corriente No. 666- 098.555, se pudo verificar transacciones financieras con un Banco en México, cuyos mayores datos no pudieron ser obtenidos.</p>	<p>14. Resultado de los Bancos y Cooperativas. Sepread</p>	
<p>15. Resultados de la Pericia Caligráfica de las sospechosas realizadas por Juan Pedro Montero, por venta y compra de divisas mayores a 10.000 dólares americanos sin justificar el origen de los mismos.</p>	<p>9. Pericia caligráfica de las sospechosas realizadas por Juan Pedro Montero, por venta y compra de divisas mayores a 10.000 dólares americanos sin justificar el origen de los mismos.</p>		

9. TEORÍA DEL CASO	
<p><b>Lo fáctico</b> Juan Pedro Montero el día 12 de octubre de 2009, siendo las 10:05 de la mañana, estuvo en la plataforma No. 13 de la Terminal de Omnibus de Asunción, con un bolso de color negro conteniendo 2 panes de marihuana, que pesan en total 2 kilos. Este estupefaciente, iba ser remitido por Juan Pedro Montero con el propósito de introducir sin autorización hasta la ciudad de Foz de Iguazú – Brasil, para su comercialización a través de Joa Dos Santos que pertenece al Cartel Juarez de la ciudad de México. La marihuana fue facilitada por Adrián Suárez desde la ciudad de Pedro Juan Caballero a Juan Pedro Montero, quien forma parte de un grupo criminal dedicado al narcotráfico en la zona de Pedro Juan Caballero y Ponta Pora.</p>	<p><b>Lo Jurídico</b> Tráfico de Estupefacientes Art. 21.- El que sin autorización introdujere al país o remitiere al exterior las sustancias a las que se refiere el Artículo 1º de esta ley, o el que autorice ilícitamente su introducción o remisión, será castigado con penitenciaría de cinco a diez años, decomiso de las sustancias, multa por el cuádruplo de su valor, y destitución e inhabilitación general por el doble de la condena, en el supuesto de que fuere funcionario público."</p>





Elementos Objetivos del tipo:	1) Testimonio de Jorge Giménez 2) Testimonio de Ricardo Garay	1) Como guardia de seguridad de Radar recibió un aviso de alarma en el local M y M y se constituyó junto con su compañero Ricardo Garay vieron que la persiana del local estaba forzada, ingresaron al lugar y encontraron persiana del local estaba forzada, y con el duelo del local ingresaron al lugar y encontraron a Julio Prieto quien intentaba escapar por la puerta trasera.	Entrevista con oficial interviniente				
-------------------------------	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--

7. BIENES, INSTRUMENTOS, PRODUCTOS Y OTROS				
Identificación	Decisión- Medidas	Ubicación física	A disposición de	Observaciones
Arma blanca – estoque	Se ordenó la incautación	Depósito de la Fiscalía – Montevideo como evidencia		
8. SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO				

4. HECHOS PENALMENTE RELEVANTES	
En fecha 11 de mayo de 2009, a las 5:20 horas aproximadamente, Julio César Prieto Gómez, ingresó al local "M y M" ubicado en las calles Víctor Haedo N° 502 y 14 de Mayo de la ciudad de Asunción, forzando la persiana metálica de acceso. Una vez en el interior tomó tarjetas para celulares por valor de Gs. 600,000 (Seiscientos mil). En ese momento sonó la alarma de seguridad del local, a cargo de la empresa Radar, llegaron los guardias de la empresa Radar al local, Julio César Prieto trató de escapar por la puerta trasera del negocio pero le fue imposible por lo que ingresa a esconderse en el sanitario del local, donde fue encontrado por los guardias de seguridad "Radar".	
5. HIPÓTESIS	
1- Julio César Prieto Gómez, tomó tarjetas para celulares por valor de Gs. 600,000 para su lucro personal, su posterior comercialización	
2- Julio César Prieto Gómez, hizo parte de una organización dedicada al hurto de tarjetas para celulares y	
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
Participante(s) (Autor, Cómplice, Investigador)	Autor Julio César Prieto Gómez
Medios Probatorios (lo que se tiene)	Testimonio de Jorge Giménez
Utilidad probatoria (lo que se demuestra)	Como guardia de seguridad de Radar recibió un aviso de alarma en el local M y M y se constituyó y vio que la
Actividad Investigada	Entrevista con el dueño del local
Encargado	
Término	
Evaluación	

4. HECHOS PENALMENTE RELEVANTES

En fecha 11 de mayo de 2009, a las 5:20 horas aproximadamente, Julio César Prieto Gómez, ingresó al local "M y M" ubicado en las calles Víctor Haedo N° 502 y 14 de Mayo de la ciudad de Asunción, forzando la persiana metálica de acceso. Una vez en el interior tomó tarjetas para celulares por valor de Gs. 600,000 (Seiscientos mil). En ese momento sonó la alarma de seguridad del local, a cargo de la empresa Radar, llegaron los guardias de la empresa Radar al local, Julio César Prieto trató de escapar por la puerta trasera del negocio pero le fue imposible por lo que ingresa a esconderse en el sanitario del local, donde fue encontrado por los guardias de seguridad "Radar".

5. HIPÓTESIS

1- Julio César Prieto Gómez, tomó tarjetas para celulares por valor de Gs. 600,000 para su lucro personal, su posterior comercialización

2- Julio César Prieto Gómez, hizo parte de una organización dedicada al hurto de tarjetas para celulares y

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Participante(s) (Autor, Cómplice, Investigador)	Autor Julio César Prieto Gómez
Medios Probatorios (lo que se tiene)	Testimonio de Jorge Giménez
Utilidad probatoria (lo que se demuestra)	Como guardia de seguridad de Radar recibió un aviso de alarma en el local M y M y se constituyó y vio que la
Actividad Investigada	Entrevista con el dueño del local
Encargado	
Término	
Evaluación	

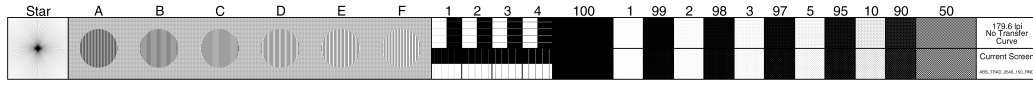
9. TEORÍA DEL CASO

Lo fáctico  
El 5 de abril de 2009, a las 18:00 horas aproximadamente, Miguel Ángel Colman se encontraba en la casa de Zulma Miranda, ubicada en 32 proyectadas y 11 de septiembre del Barrio Republicano de Asunción, cuando llegaron Carlos Domingo Robledo, alias "Dom", Hugo Sanabria y Edgardo Pérez. Miguel Ángel Colman les gritó algunos insultos lanzando una piedra a los mismos. Carlos Domingo Robledo, Hugo Sanabria y Edgardo Pérez se abalanzaron contra Miguel, iniciando una pelea, en el que Carlos Domingo, alias "Dom", extrajo un arma blanca - estoque con el que infligió varias puñaladas a Miguel en el muslo y pecho, que le ocasionaron la muerte.

Lo Jurídico  
Art. 105. Código Penal. Homicidio Doloso

Lo probatorio

Testificales: Mirna Miranda, Zulma Miranda, Oficial Rubén Cabrera  
Instrumentales: Acta de procedimiento del 15 de abril de 2009; Certificado de Defunción de Miguel Colman; Resultados del Laboratorio de la Policía Nacional sobre el análisis de las muestras biológicas halladas sobre el cuchillo; de las muestras de sangre de la víctima.  
Un cuchillo tipo estoque, mango de madera, de aproximadamente 20 cms de longitud, con manchas de sangre.





Identificación				
Decisión-Medidas	Ubicación física	A disposición de	Observaciones	
<b>8. SALIDAS ALTERNATIVAS AL JUICIO</b>				

Reprobabilidad						
Punibilidad						

5. HIPÓTESIS						
1- A Miguel le causaron la muerte como consecuencia de una discusión.						
2- A Miguel le causaron la muerte por motivos pasionales						
3- La muerte de Miguel fue causada por un grupo de pandilleros que controlan la zona						
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN						
Estructura del Hecho Punible	Medios Probatorios (lo que se tiene)	Utilidad probatoria (lo que demuestra)	Actividad Investigativa a seguir	Encargado	Término	Evaluación
Participante(s) (Autor, Cómplice, Instigador)	Testimonio de Mirna Miranda	Vio que tres personas se acercaron a Miguel, quien se encontraba en la casa de Zulma Miranda y se pelearon, en ese momento vio que Domi y Hugo estaban armados y que Domi le clavó en el muslo a Miguel y Edgar se mantuvo	Entrevista con Zulma Miranda			

Barrio Republicano de Asunción de Carlos Domingo, de cuyo poder fue incautado un arma blanca tipo estoque, mango de madera, 20 cm aproximadamente, con machas de color marón achocolatado, siendo informado de sus derechos previstos en el artículo 12 de la Constitución Nacional.

El aprehendido se encuentra en esta unidad, en libre comunicación a disposición de esa representación fiscal.

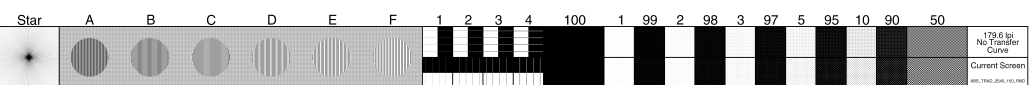
Se remite arma incauta y acta de procedimiento.

Prosiguen las investigaciones.-

Mario Santa Cruz  
CRIO. PRAL. JEFE DE COMISARIA

1. DATOS DEL CASO			
Unidad del Ministerio Público	Unidad N° 3 de Asunción	Fiscal asignado	Abg. Sonia Melgarejo.
Número de Causa	23457	Hecho punible a investigar	Homicidio doloso
Fecha de asignación	15-04-2009	Lugar y fecha de los hechos	Calle 32 Proyectadas y 11 Ba. Republicano, en fecha 15-04-2009
Unidades Policiales	Criminalística Comisaría N° 8va.	Nombres y datos de ubicaciones	Ot. Sup. Mario Santa Cruz 0985333999 Ot. Diego Torres 0982987650 Ot. María Sonia Moreno 0981345908
Personal Interviniente	Marmol 0981345980, Bernaldino Cano 0985336798 Rubén Cabrera 0982448127		
Datos de la Víctima	Miguel Ángel Colman	Intervenciones	
Defensa Técnica	Abg. Alberto Acuña	Intervenciones	Todo el proceso
Imputado(s)	Carlos Domingo Robledo	Situación Procesal	Imputado

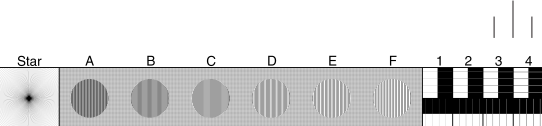
FORMATO PLAN ESTRATEGICO DEL CASO



9. TEORÍA DEL CASO	
<b>Lo fáctico:</b> El 11 de mayo de 2009, aproximadamente a las 5:20 horas, Julio César Prieto Gómez, ingresó al local "M y M" ubicado en las calles Víctor Haedo N° 502 y 14 de Mayo de la ciudad de Asunción, forzando la persiana metálica de acceso. En el interior se apoderó de tarjetas para celulares por valor de Gs. 600.000 (Garantías Seis cientos mil). Al sonar la alarma de seguridad intentó escapar por la puerta trasera del negocio, pero no pudo, por lo que ingresó nuevamente al negocio escondiéndose en el baño, donde fue sorprendido por los guardias de seguridad de la empresa "Radar", con las tarjetas para celulares en su poder.	<b>Lo jurídico</b> Art. 162 C. Penal, Hurto Agravado Art. 29. C. Penal, Calidad de autor
<b>Lo probatorio</b>	<b>Testificales:</b> Jorge Gimenez, Ricardo Gary, Oficial César Rodríguez, Oficial Néstor Cardozo Instrumentales: Actas de procedimientos del 11 de mayo de 2009; tarjetas para celulares por valor de Gs. 600.000 (SEISCIENTOS MIL GUARANÍES).

4. HECHOS PENALMENTE RELEVANTES	
Sentencia	Tribunal de Apelación
Corte Suprema de Justicia	Juzgado de Ejecución
Resoluciones Judiciales	Recursos

El día 15 de abril de 2009, a las 18:00 horas aproximadamente, en 32 proyectadas y 11 de septiembre del Barrio Republicano de Asunción, Carlos Domingo Robledo, Hugo Sanabria (quienes portaban armas blancas) y Edgardo Pérez Marcos se dirigen hacia la casa de Zulma Miranda donde se encontraba Miguel Angel Colmán –quien les lanza una piedra y le grita algunos insultos- las tres personas se abalanzan hacia Miguel y comienza una gresca, momento en el cual Carlos Domingo, alias "Dom", extrajo un arma blanca – estoque con el cual le infligió varias puñaladas a Miguel en el muslo y pecho ocasionándole la muerte.



**POLICIA NACIONAL**  
Comisaría 8va Metropolitana  
Cptan Bado y Rca. Francesa teléfono 331.686  
Asunción – Paraguay  
\*\*\*

Asunción, 15 de abril de 2010.-

Informe Nº 175 /10

**OBJETO: ELEVAR INFORME**

**A LA: Abog. Sonia Melgarejo, Agente Fiscal  
Unidad Penal - Asunción**

**PRESENTE:**

**EL JEFE DE LA COMISARIA 8VA METROPOLITANA DE LA POLICIA NACIONAL**, se dirige a esa representación Fiscal, con relación a la **"Supuesta comisión de HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (Homicidio doloso con arma blanca)**, ocurrido el día 15 de abril de 2009, a las 18:00 horas aproximadamente, en 32 proyectadas y 11 de septiembre del Barrio Republicano de Asunción, resultó víctima Miguel Angel Colmán, paraguayo, soltero, 30 años de edad, con C.I.Nº 4.230.948, domiciliado en Bº Bañado Sur – Asunción, por parte de Carlos Domingo Robledo, alias "DOMI", paraguayo, soltero, 22 años de edad, con C.I.Nº 3.450.948, domiciliado en Bº Bañado Sur – Asunción, acompañado por Hugo Sanabria, paraguayo, soltero, 20 años de edad, con C.I.Nº 4.738.998, domiciliado en Bº Santa Ana – Asunción (quienes portaban armas blancas) y Edgardo Pérez Marcoc, paraguayo, soltero, 21 años de edad, con C.I.Nº 4.530.854, domiciliado en Bº Santa Ana – Asunción.

Según manifestación de Mirna Miranda, paraguaya, soltera, 20 años de edad, con C.I.Nº 4.688.098, domiciliada en inmediaciones del lugar del hecho, vo que tres personas se acercaron a la víctima, quien se encontraba en la vivienda de Zulma Miranda, paraguaya, soltera, 40 años de edad, con C.I.Nº 2.138.328, domiciliada en 32 proyectadas y 11 de septiembre del Barrio Republicano de Asunción. Miguel Angel Colmán lanzó una piedra y grito algunos insultos a los tres sujetos mencionados, quienes se abalanzaron hacia Miguel empezando una gresca, en el cual Carlos Domingo, alias "Dom" extrajo un arma blanca – estoque - con la que le aplicó varias puñaladas a Miguel en el muslo, y el pecho ocasionándole la muerte.

A raíz de las informaciones obtenidas, personal de esta comisaría a cargo de Otc. 1ro. OS Rubén Cabrera realizaron un rastillaje en las inmediaciones del lugar de los hechos logrando la aprehensión en la vía pública, 33 proyectadas y 11 de septiembre del

2. EQUIPO DE TRABAJO	
<b>Nombres y Datos de Ubicación</b> Abg. Sonia Melgarejo, Asistente Fiscal Abg. Pablo Mármol Bernardino Cano Rubén Cabrera	<b>Reuniones</b> 16/04/2009 20/04/2009 25/04/2009 04/05/2009

3. ÓRGANO JURISDICCIONAL	
<b>Fecha de inicio del proceso</b>	15 de abril de 2009
<b>Fecha de Acusación</b>	15 de octubre de 2009
<b>Fecha Límite para Prorroga Extraordinaria</b>	
<b>Juzgado de Paz</b>	
<b>Juzgado de guardia</b>	
<b>Juzgado de Garantía</b>	De Asunción. Ab. Zoilo Ortiz
<b>Tribunal de</b>	



FORMATO PLAN ESTRATEGICO DEL CASO

1. DATOS DEL CASO			
Unidad del Ministerio Público	Delitos Económicos y Anticorrupción – U.P. Nº 2	Fiscal asignado	Liliana Alcaraz
Número de Causa	2671/09	Hecho Punible a investigar	Cohecho pasivo
Fecha de asignación	24-04-09	Lugar y fecha de los hechos	Asunción, 10 de abril de 2009
Unidades Policiales	Departamento de Investigación de Delitos Unidad de Delitos Económicos de la Policía	Nombres y datos de ubicaciones	Sub. Crio Ramón Torres, Telef. 450005 Azara y Brasil, Crio. Tomás Cálcena, Telef. 430001, Haedo y o Leary.
Personal Interviniente	Gaspar Morales Richard Carvallo Lucio Ortega	Departamento de Investigación de Delitos	Teléfono: 441001
Datos de la Víctima	Milton Winston	Intervenciones	Denuncia. Declaración testifical.
Defensa Técnica	Claudio Simon Perrota	Intervenciones	Audiencia de declaración indagatoria hasta todas las Etapas del Proceso.
Imputado(s)	Rolando Simbrón	Situación Procesal	Imputado, Acusado, Condenado

4. HECHOS PENALMENTE RELEVANTES
<p>El Sr. Milton Winston estaba siendo investigado por el Fiscal Rolando Simbrón, en una causa caratulada: "Aeropilla Canete y otros s/ Liberación de Presos y Asociación Criminal". En dicha investigación fue llamada a declarar la esposa del mismo, Stella Rotela, quien se puso en contacto con el Fiscal, y en dicha oportunidad este le había manifestado que su marido contaba con una orden de detención en su contra, emanada de la Fiscalía, a su cargo, y que por ello, debían mantenerse en contacto para encontrar una solución al caso. En esa inteligencia, el Fiscal concretó una reunión con la Sra. Rotela, el 10 de abril del 2009, en la que le solicitó la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE GUARANÍES para dejar sin efecto la investigación. Con equipos de grabación del Ministerio Público, mediando autorización judicial se registró una entrevista personal entre Stella Rotela y el Agente Fiscal en cuestión en el local de comidas Don Vito, ubicado sobre la Avenida Mcal López casi R.1 3 Corrales, específicamente en el estacionamiento trasero. Consta en la grabación que el Agente Fiscal se comprometió a levantar la orden de detención que pesaba sobre Milton Winston, a cambio de la entrega de TREINTA Y CINCO MILLONES DE GUARANÍES.</p> <p>El 11 de abril de 2009 se realizó la última entrevista personal entre Stella Rotela y el Agente Fiscal Rolando Simbrón que fue nuevamente registrada en audio y video con los equipos del Ministerio Público, oportunidad en la que la Sra. Rotela le entregó la suma de guaraníes TREINTA Y CINCO MILLONES, que llevaba en el interior de una bolsa de cartón con la inscripción TOBAGO. Esta suma de dinero fue previamente presentada por la Fiscalía interviniente ante el Juzgado Penal de Garantías, y fueron autenticadas las copias. Realizado el procedimiento bajo la dirección del Ministerio Público fue detenido el Agente Fiscal luego de una persecución policial. El dinero había sido arrojado por el Fiscal Simbrón durante la persecución pero luego de una intensa búsqueda en la zona, fue encontrado en el patio delantero de la residencia del Sr. Federico Brugada, quien observó el evento y entregó la evidencia a la comitiva. Fueron corroborados los billetes, los que cotéjados con las copias que contaba la Unidad Fiscal Anticorrupción, coincidían plenamente en su totalidad.</p>

9. TEORÍA DEL CASO
<p><b>Lo fáctico:</b> Rolando Simbrón, Agente Fiscal, le solicitó a la Señora Stella Rotela la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE GUARANÍES, a cambio de levantar una orden de detención que pesaba sobre el esposo de la misma, Milton Winston, en la causa: "Aeropilla Canete y otros s/ Liberación de Presos y Asociación Criminal". En oportunidad de una entrevista realizada el 10 de abril del 2009 en el local de comidas Don Vito, ubicado sobre Mcal. López casi R.1. 3 Corrales, específicamente en el estacionamiento trasero. Al día siguiente, Rolando Simbrón recibió la suma de guaraníes TREINTA Y CINCO MILLONES en una reunión que se llevó a cabo alrededor de las 18:30 horas, en la vía pública, específicamente sobre la Avda. Bogliani c/ R.1. 2, a una cuadra del Bar Don Vito, conforme lo convenido en la entrevista del 10 de abril del 2009. Una vez recibido el dinero el Fiscal huyó del lugar a bordo de una camioneta Toyota con chapa AVJ 404, siendo perseguido por la comitiva policial hasta su aprehensión.</p> <p><b>Durante la persecución el imputado arrojó el dinero.</b></p> <p><b>Lo Jurídico:</b> Art. 300. Cohecho Pasivo</p> <p><b>Lo Probatorio</b> Testificales: Milton Winston, Stella Rotela, Oficial Claudio López, Federico Brugada y Asistente Fiscal Erudito Sanchez Instrumentales: Actas de procedimientos del 10 y 11 de abril del 2009; copia autenticada de la causa caratulada: "Erodio Mendoza y otros s/ Liberación de presos y asociación criminal"; copia autenticada de los billetes utilizados en el procedimiento del 11/04/09; reproducción de las grabaciones de las entrevistas producidas entre María el 10 y el 11 de abril del 2009; resolución de nombramiento de Fiscal; resolución de asignación de la F.G.E.; legajo del Departamento de personal.</p>

3. ÓRGANO JURISDICCIONAL	
Fecha de inicio del proceso	12 de abril del 2009
Fecha de Acusación	12 de octubre de 2009
Fecha Límite para Prorroga Extraordinaria	12 de septiembre de 2009
Juzgado de Paz	
Juzgado de guardia	Juez Anticorrupción Oscar Gordillo
Juzgado de Garantía	Garantía No. 9
Tribunal de Sentencia	Wilson Peralta, Transito Pérez y Eleuterio Méndez
Tribunal de Apelación	Ramón Brugada, Tomas Mayor y Waldo Cañete, 3ª sala.
Corte Suprema de Justicia	Sala Penal
Juzgado de Ejecución	María Ana Ortellado
Resoluciones Judiciales	A.I. No. 490 del 10 de abril del 2009. A.I No. 569 del 25 de abril del 2009.S.D. No. 75 del 23/10/09. Acuerdo y Sentencia No. 808 del 30 de mayo del 2009.
Recursos	Recurso de Apelación contra la S.D. No. 75 del 23/10/09.

Impreso en:  
Gráfica San Luis  
1000 ejemplares  
Asunción, Paraguay  
Agosto 2010

Centro de Entrenamiento  
Dirección de Enlace  
Cuidado de edición



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

2. EQUIPO DE TRABAJO	
Nombres y Datos de Ubicación	Gaspar Morales, Richard Carallo y Lucio Ortega, Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, Telef. 450005. 10, 11 y 12 de abril del 2009 20 de abril del 2009 19 de junio del 2009 17 de junio del 2009 Horacio Troglio y Natalia Martínez (Asistentes Fiscales), Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, Telef. 498967/70, y 452639/41. 31 de agosto del 2009 15 de setiembre del 2009 Agente Fiscal Liliana Alcaraz, Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción, Chile y Haedo.
Fecha de reuniones	

